

monio es el único lugar digno de una procreación verdaderamente responsable.

La *fecundación artificial heteróloga* es definida como la técnica encaminada a lograr una concepción humana a través de la unión *in vitro* de gametos extraídos de al menos un donador diverso de los esposos unidos en matrimonio. Dicho procedimiento recibe un juicio moral negativo, porque es contrario a la unidad del matrimonio, a la dignidad de los esposos, a la vocación propia de los padres y al derecho de los hijos a ser concebidos y traídos al mundo en el matrimonio y por el matrimonio.

La *maternidad sustitutiva* es rechazada, porque representa una falta objetiva en contra de las obligaciones del amor materno, de la fidelidad conyugal y de la maternidad responsable; además, ofende a la dignidad y el derecho del hijo a ser concebido, gestado, traído al mundo y educado por los propios padres; por último, instaura en detrimento de la familia una división entre los elementos físicos, psíquicos y morales que la constituyen.

La *fecundación artificial homóloga* es entendida como la técnica encaminada al logro de una concepción humana, mediante la unión *in vitro* de gametos de los esposos unidos en matrimonio. Dicho procedimiento se juzga en sí mismo; es decir, no se acepta que su calificación moral definida se recibe de la totalidad de la vida conyugal en la cual se inscribe ni de las relaciones conyugales que pueden precederlo o seguirlo. La Declaración establece que la FIVET (Fecundación in Vitro y Transferencia de Embrión) homóloga actúa una disociación entre los gestos destinados a la fecundación humana y el acto conyugal; instaura un dominio de la técnica sobre el origen y sobre el destino de la persona humana; e implica el recurso a la masturbación. Por lo tanto, se considera que constituye una técnica moralmente ilícita. Sin embargo, se declara que “la FIVET homóloga no posee toda la negatividad ética de la procreación extraconyugal; la familia y el matrimonio siguen constituyendo el ámbito del nacimiento y de la educación de los hijos”. Con todo, se concluye que “en conformidad con la doctrina tradicional sobre los bienes del matrimonio y sobre la dignidad de la persona, la Iglesia es contraria desde el punto de vista moral a la fecundación homóloga *in vitro*; ésta es en sí misma ilícita y contraria a la dignidad de la procreación y de la unión conyugal, aun cuando se pusieran todos los medios para evitar la muerte del embrión humano”. Por último, se puntualiza que “todo niño que llega al mundo deberá, en todo caso, ser acogido como un don viviente de la bondad divina y deberá ser educado con amor”.

La *inseminación artificial homóloga* es definida como la técnica dirigida al logro de una concepción humana mediante la transferencia a las vías genitales de una mujer casada del semen previamente tomado del marido. Dicho procedimiento no se acepta, salvo en el caso en que el medio técnico no sustituya al acto conyugal, sino que sea una facilitación y una ayuda para que aquél alcance su finalidad natural. La inseminación artificial se rechaza en razón de la disociación voluntariamente causada entre los dos significados del acto conyugal; como también a causa de la masturbación mediante la cual normalmente se procura el esperma.

La situación de *esterilidad* es considerada como dolorosa. Sin embargo, el matrimonio no confiere a los cónyuges el derecho a tener un hijo, sino solamente el derecho a realizar los actos naturales que de suyo se ordenan a

la procreación. El hijo no es algo debido y no puede ser considerado como objeto de propiedad: es un don y el más grande y gratuito del matrimonio. Por lo tanto, el hijo tiene derecho a ser el fruto del acto específico del amor conyugal de sus padres. La esterilidad puede ser ocasión para los esposos de hacer otros importantes servicios a la vida de las personas humanas, como son, por ejemplo, la adopción, la labor educativa, la ayuda a otras familias, a los niños pobres o minusválidos. Además, se invita a los hombres de ciencia a proseguir sus trabajos de investigación con objeto de poder prevenir y remediar las causas de la esterilidad.

#### 1.4. Moral y ley civil

La *Tercera Parte* de la Declaración versa sobre las obligaciones morales que la legislación civil debe respetar en esta materia.

Se afirma el derecho inviolable de todo individuo humano inocente a la vida, como también los derechos de la familia y de la institución matrimonial, como valores morales fundamentales. En consecuencia, se concluye que son elementos constitutivos de la sociedad civil y de su ordenamiento jurídico.

La misión de la ley civil consiste en garantizar el bien común de las personas mediante el reconocimiento y la defensa de los derechos fundamentales, la promoción de la paz y de la moralidad pública. Por lo tanto, las nuevas posibilidades de la técnica en el campo de la biomedicina requieren la intervención de las autoridades políticas y legislativas, porque el recurso incontrolado a esas técnicas podría tener consecuencias imprevisibles y nocivas para la sociedad civil.

Algunas veces la ley civil deberá tolerar, en aras del orden público, lo que no puede prohibir sin ocasionar daños más graves. Sin embargo, los derechos inalienables de la persona deben ser reconocidos y respetados por parte de la sociedad civil y de la autoridad política, porque pertenecen a la misma naturaleza humana y son inherentes a la persona en virtud del acto creador que la ha originado.

Entre estos *derechos fundamentales* que deben ser reconocidos y respetados se destacan dos:

1. El derecho de todo ser humano a la vida y a la integridad física desde la concepción hasta la muerte;

2. Los derechos de la familia y del matrimonio como institución, como también el derecho de los hijos a ser concebidos, traídos al mundo y educados por sus padres.

Concretamente, estos derechos fundamentales implican los siguientes deberes:

1. La autoridad política no puede autorizar que seres humanos sean llamados a la existencia mediante procedimientos que los exponen a los gravísimos riesgos anteriormente mencionados.

2. La ley no podrá tolerar —es más, deberá prohibir explícitamente— que seres humanos, aunque estén en estado embrional, puedan ser tratados como objetos de experimentación, mutilados o destruidos, con el pretexto de que han resultado superfluos o de que son incapaces de desarrollarse normalmente.

3. La autoridad política, por estar al servicio de las personas, también debe estar al servicio de la familia. Por lo tanto, la ley civil no podrá autorizar aquellas técnicas de procreación artificial que arrebatan, en beneficio de terceras personas (sea médicos, biólogos, poderes económicos o gubernamentales), lo que constituye un derecho exclusivo de la relación entre los esposos; por eso, no podrá legalizar la donación de gametos entre personas que no estén legítimamente unidas en matrimonio.

4. Además, la legislación deberá prohibir, en virtud de la ayuda debida a la familia, los bancos de embriones, la inseminación *post mortem* y la maternidad sustitutiva.

5. En la presencia de leyes positivas moralmente inaceptables se debe reconocer la objeción de conciencia. Aún más, se impone la exigencia de una resistencia pasiva frente a la legitimación de prácticas contrarias a la vida y a la dignidad del hombre.

### 1.5. Conclusión:

La Declaración concluye que "las precisas indicaciones contenidas en esta instrucción no pretenden frenar el esfuerzo de reflexión, sino más bien darle un renovado impulso por el camino de la irrenunciable fidelidad a la doctrina de la Iglesia".

## 2. BREVE COMENTARIO SOBRE LA INSTRUCCION

Los aportes y la necesidad de la Declaración son innegables, como también es preciso reconocer la valentía de asumir posturas claras en un momento de polémica. Además, se pueden destacar, entre otros, los siguientes *aportes* de la instrucción a la problemática planteada en nuestros días en el campo de la biomedicina.

1. Una decidida y profética *defensa de la vida humana*. En la cultura moderna el respeto por la vida humana es constantemente cuestionado por la presencia de abiertas violaciones contra ese derecho primario. La Declaración resalta ese valor desde un comienzo, recalcando su dignidad en la fase más indefensa y oculta de su existencia.

2. La dignidad inalienable de la persona humana como *criterio decisivo* en el campo de la biomedicina. El referente ético que debería orientar los avances de la biomedicina es el respeto por la dignidad de la persona humana. La factibilidad y la eficacia son insuficientes si no se comprenden dentro de un significado humano.

3. La defensa del *matrimonio* como lugar adecuado para la vida naciente. En otras palabras, el hijo tiene derecho a una familia compuesta por sus padres biológicos; necesita este sentido de pertenencia como algo gratuito y no "fabricado". El hijo es el fruto del amor entre dos personas y no el resultado de un ingenio de laboratorio.

4. Un llamado a la *humanización de la técnica*. El horizonte de lo humano debe guiar el camino emprendido por los avances de la técnica. Una técnica que no se preocupa por su significado humano corre el peligro de

deshumanizar la sociedad, porque confunde su papel de medio con el de fin en sí misma.

5. La instancia ética como fundamento de la ley. La legislación no puede reducirse a un simple juego de consensos, si no respeta los valores fundamentales que permitan y consoliden una convivencia social que respete la dignidad inalienable de la persona humana.

Sin embargo, y en fidelidad al llamado que la misma instrucción hace para profundizar en la reflexión que ella misma no pretende frenar, también es preciso explicitar *algunos interrogantes* que aún persisten en tan delicada y compleja temática.

1. La instrucción tiene una *marcada orientación deontológica*, llegando a una valoración de las cosas en sí. Así, por ejemplo, afirma que “el procedimiento de la FIVET se debe juzgar en sí mismo y no puede recibir su calificación moral definitiva de la totalidad de la vida conyugal en la que se inscribe”. (p. 29).

Sin embargo, reconoce a la vez la orientación teleológica de la significación humana que otorga la calificación ética a las cosas. Así, por ejemplo, también afirma que “por estar ordenadas al hombre, en el que tiene su origen y su incremento, reciben de la persona y de sus valores morales la dirección de su finalidad y la conciencia de sus límites”. (p. 7). Por lo tanto, surge la pregunta: ¿El universo de valores se define por el significado humano inherente a los actos o por la consideración axiológica de los actos?

2. En la instrucción encontramos la afirmación tajante y categórica de que “la vida de *todo* ser humano ha de ser respetada de modo absoluto”. (p. 11). Sin embargo, en el mismo párrafo y en repetidas ocasiones (pp. 10, 11, 14, 35), se condiciona posteriormente esta afirmación con el adjetivo de *inocente*. Así, se explicita que “nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente” (p. 11). Más adelante se afirma que “*cada* persona merece respeto por sí misma: en esto consiste la dignidad y el derecho del ser humano desde su inicio” (p. 20); sin embargo, también se condiciona con la repetida afirmación del “derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida” (p. 14). Entonces, cabe la pregunta: ¿La categoría determinante está constituida por el binomio culpabilidad-inocencia o por la condición antropológica de la mera existencia humana? Es decir, ¿el respeto por la vida humana es anterior al juicio ético o está condicionado por una valoración ética que, mediante la culpabilidad o la inocencia, puede poner en tela de juicio este respeto? En otras palabras, ¿es la vida humana un bien pre-ético?

3. Se observa un intento de *superación de la división entre natural y artificial* que conducía a calificar éticamente lo primero como bueno y lo segundo como malo. Así, se establece que “tales procedimientos no deben rechazarse por el hecho de ser artificiales; como tales testimonian las posibilidades de la medicina, pero deben ser valorados moralmente por su relación con la dignidad de la persona humana” (p. 9). Sin embargo, también se deja entrever una visión sospechosa de la técnica cuando se pronuncia contraria a la fecundación artificial homóloga por la presencia de “la acción técnica que antecede la fecundación” (p. 30).

4. La instrucción *no acepta la distinción entre un acto de autoerotismo* (visión descriptiva) y un *acto de masturbación* (categoría ética negativa). Es

decir, mantiene una postura deontológica que emite una valoración independientemente de su finalidad. Así, afirma que “la masturbación, mediante la que normalmente se procura el esperma, constituye otro signo de esa disociación: aun cuando se realiza en vista de la procreación, ese gesto sigue estando privado de su significado unitivo” (p. 32). Sin embargo, en el siguiente párrafo acepta la orientación teleológica de la finalidad de los actos como criterio ético relevante: “el acto médico no se debe valorar únicamente por su dimensión técnica, sino también y, sobre todo, por su finalidad, que es el bien de las personas y su salud corporal y psíquica” (p. 32). Entonces, surge el interrogante: ¿Por qué la finalidad expresa de la procreación en un acto de autoerotismo no es relevante en su valoración ética?

5. La instrucción recalca una y otra vez la *inseparable conexión entre los dos significados del acto conyugal*: el significado unitivo y el significado procreador (p. 26). En este sentido, la vida nace de un acto de amor conyugal. Esta insistencia es importante y juega un papel determinante en la valoración ética posterior sobre los distintos procedimientos biomédicos. No cabe la menor duda de la necesidad de significar el acto humano en el ámbito del amor y de la vida. Sin embargo, ¿la discusión actual entre la *comprensión física* —es decir, comprender la unidad de los dos significados del acto conyugal en términos estrictamente físicos— y la *comprensión antropológica* —es decir, comprender la unidad de los dos significados en la totalidad de la vida conyugal— se da por terminada por la simple afirmación deontológica de que un procedimiento debe ser juzgado en sí mismo sin ulterior referencia a su contexto de significado? (p. 29).

6. Por último, al tratar el tema de las intervenciones sobre la procreación humana, la instrucción expone su postura frente a la *inseminación artificial* y a la *fecundación in vitro*. En ambos casos, la distinción clave reside en lo heterólogo (presencia ajena a los esposos) y lo homólogo (entre los esposos). De hecho, llega a admitir que la FIVET homóloga “no posee toda la negatividad ética” (p. 30) de la heteróloga, aunque añade en seguida que “ésta es en sí misma ilícita” (p. 31), refiriéndose a la homóloga. Evidentemente, la carga ética implicada en la heteróloga y en la homóloga es distinta, porque, como lo dice la misma instrucción, en la homóloga “la familia y el matrimonio siguen constituyendo el ámbito del nacimiento y de la educación de los hijos” (p. 30). Ahora bien, el interrogante que queda abierto es si *el procedimiento* de la inseminación y la *técnica* de la fecundación no merecerían también una *ulterior distinción*, ya que el proceso involucrado en ambos casos es diferente y resiste cualquier identificación.

La instrucción sobre *el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación* constituye una explicitación moderna de parte del Magisterio de la Iglesia en su defensa perenne de la vida humana. El reconocimiento de Dios como único Señor y Dueño de la vida, tiene su traducción ética en el respeto debido a la vida de cada ser humano y en nuestra obligación de mejorar la calidad de vida para que alcance mayores cuotas de humanidad. A la vez, se reconoce nuestra condición de criaturas al servicio del Creador en un espíritu de fidelidad al asumir nuestra corresponsabilidad en la obra inaugurada por Dios. Es nuestra tarea apoyar al Magisterio en su defensa de la vida humana con convicción y lucidez como corresponde a hijos adultos.

#### NOTA BIOGRAFICA

**Tony Mifsud S.J.** Es autor de la "Declaración sobre bioética: aproximación ética". Nació en Malta el 12 de septiembre de 1949. Entró a la Compañía de Jesús en 1965. Completa sus estudios universitarios en la Universidad de Malta, obteniendo el Bachelor of Arts (Honoris Degree).

En 1972 termina sus estudios filosóficos en el Instituto Filosófico de Gallarate (Italia). Llega a Chile en 1974 y emprende sus estudios teológicos en la Universidad Católica de Chile (Santiago). En la Universidad Pontificia de Comillas (Madrid) se especializa en los estudios de Teología Moral, obteniendo el doctorado en 1980.

Desde 1980 es profesor de Teología Moral en la Facultad de Teología de la Universidad Católica (Santiago). También es profesor de

Teología Moral en el Seminario Pontificio de Santiago. En la actualidad es director del Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales (ILADES), como también miembro de la Comisión Nacional de Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal.

Entre los años 1983 y 1985 era investigador del C.I.D.E., publicando varios estudios sobre el desarrollo y la educación moral. Entre sus publicaciones, cuenta con una obra comprensiva de Teología Moral que consta de cuatro tomos y se titula "Moral de discernimiento".

En diciembre de este año participará en el Primer Congreso Latinoamericano de Teología Moral, que se realizará en Sao Paulo, con una ponencia sobre "La reconciliación y sus exigencias éticas".

## Aspectos filosóficos involucrados en el documento



Prof. Dr. Pedro de la Noi B.,  
Pbro.

### ANÁLISIS FILOSÓFICO

La única vez que aparece la palabra filosofía en este documento es para afirmar que el Magisterio de la Iglesia no se compromete con afirmaciones de naturaleza filosófica<sup>1</sup>.

En el "Preámbulo" justifica la oportunidad de la publicación, aludiendo a "numerosos obispos, teólogos, médicos y hombres de ciencia" que se plantean la moralidad de ciertas técnicas biomédicas. Nótese que entre ellos no se menciona a los filósofos. De hecho, en el amplio debate filosófico contemporáneo estos temas no tienen lugar.

En la conclusión, por otra parte, se invita

"a los teólogos y, sobre todo, a los moralistas, para que profundicen y hagan más accesibles a los fieles las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia, a la luz de una concepción antropológicamente correcta de la sexualidad y del matrimonio y en el contexto del necesario enfoque interdisciplinar".

Téngase presente que tampoco aquí se menciona a la filosofía; no obstante, las expresiones "concepción antropológicamente correcta" y "enfoque interdisciplinar" pueden indirectamente —pero no más que eso— incluir a la filosofía.

También se ha de considerar que el documento pontificio reconoce la necesidad de la sabiduría para humanizar las cosas nuevas que se descubren<sup>2</sup>.

Contrasta la, al menos, aparente prescindencia de la filosofía con la frecuente referencia a la razón. En

(1) *Instrucción...* I,1.

(2) *Instrucción, Introducción*, 2.

efecto, ya en la Introducción, retomando las palabras de Juan Pablo II, se habla de un “razonable dominio de la naturaleza”<sup>3</sup>; no se precisa en qué consiste la racionalidad del dominio.

Por otra parte, se entiende la ley moral natural como “el *orden racional* por el que el hombre es llamado por el Creador a dirigir y regular su vida y sus actos...”<sup>4</sup>.

Más adelante, además, se señala que “ningún biólogo o médico puede pretender *razonablemente* decidir el origen y el destino de los hombres, en nombre de su competencia científica”<sup>5</sup>.

Al hablar de ciertas acciones terapéuticas, por otra parte, las sitúa dentro de “*la lógica* de la tradición moral cristiana”<sup>6</sup>.

Finalmente, en la Conclusión, al invitar a los teólogos y moralistas a profundizar en los temas expuestos, espera la Instrucción que “de este modo se comprenderán cada vez mejor *las razones* y el valor de estas enseñanzas”<sup>7</sup>.

En resumen: el documento, en su forma explícita, no se relaciona con la filosofía; sí lo hace, en cambio, con la razón, que aparece como el elemento clave de discernimiento; también lo hace con la sabiduría y la antropología, aunque sin desarrollo alguno del significado y contenido de éstas.

La anterior prescindencia puede ser interpretada de diversas maneras:

*Primera:* “Prejuicio fideísta”. Sólo la revelación es fuente de luz y, mientras más *incontaminada* esté de toda filosofía, más pura será la verdad moral. Filosofar sobre él, entonces, es adulterarlo, desnaturalizarlo.

*Segunda:* “Prejuicio racionalista”. Sólo la filosofía resuelve los problemas humanos, que son mundanos. Que ésta procure entrar en diálogo con doctrinas que dicen fundamentarse en revelaciones es necesariamente abdicar de sí misma.

*Tercera:* “Desprejuicio”. Independientemente de la prescindencia —al menos en el plano explícito— que haga la formulación de la doctrina de la Iglesia, en este caso expresada en la Instrucción, de la filosofía, se ha de reconocer que el tema en sí requiere discernimiento y profundización filosófica. Filosóficamente es insostenible que pueda haber contradicción entre auténtica enseñanza de Dios auténticamente entendida y auténtica demostración filosófica de alguna verdad; en este caso de la moralidad en un ámbito particular. Por tanto, en estricta lógica, si hay contradicción, o bien se tiene por revelación de Dios lo que no es tal o se tiene por demostración filosófica lo que no lo es.

El estudio filosófico del documento pontificio puede atender tanto a su forma de ser como a su contenido; de aquí las dos partes de nuestro trabajo.

## LA FORMA DE SER DE LA INTRODUCCION

En todo discurso humano se pueden distinguir las “meras formalidades” y la “forma de ser” del mismo: ambas son formalidades, pero mientras las

(3) *Instrucción, Introducción*, 1.

(4) *Instrucción, Introducción*, 3. Todos los subrayados de este trabajo, si no se indica lo contrario, son de su autor.

(5) *Instrucción, Introducción*, 3.

(6) *Instrucción*.

(7) *Instrucción*.



primeras son irrelevantes para la comprensión y expresión del contenido, las segundas son el modo de ser de la expresión del contenido y, en cuanto tal, condicionan realmente a éste y, por tanto, a la misma verdad. De ahí que sólo una forma adecuada de expresión transmite fielmente la verdad, mientras que una forma inadecuada necesariamente la deforma.

Las anteriores consideraciones tienen validez universal, si bien hay una razón adicional para atender explícitamente la formalidad o forma de ser del discurso cuando ésta se da en medio de otras formas de ser del discurso, expresamente concebidas como alternativa y que dicen relación a la misma materia. En tal caso, lo racional es examinar acaso todas las formas de expresión son objetivamente aceptables o, por el contrario, si sólo algunas de ellas lo son y otras no y por qué.

Concretamente, respecto del documento que se examina, es racionalmente pertinente y filosóficamente requerido preguntarse qué se sigue si su “forma de ser” cuestiona a otras formas de pensar la misma temática y es, a su vez, cuestionada por ellas.

Lo primero que se requiere es detectar y explicitar las características —al menos las esenciales— de la “forma de ser” de la Instrucción:

### **I.1. Lenguaje**

Este es “unívoco”, es decir, cada palabra, cada frase y cada argumentación significan sólo una realidad, estando por lo mismo ausentes expresiones relativizantes y equivocantes: por así decirlo, digamos, diríamos, por decirlo de alguna manera, si no me equivoco; también están ausentes las expresiones de estados anímicos: indignación, entusiasmo, perplejidad, susto, emoción; igualmente ausentes están las sugerencias orientadas más a la imaginación que a la razón.

Por otra parte, habla el documento pontificio siempre en tercera persona y nunca en primera. Si bien el escrito lo firma una determinada persona —el Cardenal Ratzinger, Prefecto de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe— no habla el documento de la subjetividad de él, sino de lo que las cosas son en sí, al menos de acuerdo a su formalidad.

La univocidad del pensamiento y del lenguaje, su expresión, se manifiesta también a través de las definiciones y precisiones de los términos: cigoto, preembrión, embrión, feto, procreación artificial, fecundación artificial, fecundación artificial heteróloga, fecundación artificial homóloga.

### **I.2 Perspectiva trascendente, universal**

El escrito que comentamos tampoco es “relativizado” a través de perspectivas particularizantes, como son el que haya sido escrito desde Europa o para Europa, desde América Latina o para América Latina, desde los pobres para los pobres.

Tampoco ofrece sólo la visión de hoy o sólo para el hombre de hoy, sino la verdad de lo que las cosas son para quienquiera que juzgue conforme a verdad en cualquier tiempo y en cualquier lugar.

Es verdad que, como lo expresa ya el título, ofrece “respuesta a algunas cuestiones de actualidad”, pero tal respuesta es universalmente válida. No es lo mismo decir “respuesta de actualidad” a algunas cuestiones que decir simplemente “respuesta” a cuestiones de actualidad: éstas podrían perder su actualidad, pero la solución de ellas, si realmente es tal, es de validez permanente.

En nada contradice a lo anterior el que el documento afirme que no pretende “frenar el esfuerzo de reflexión, sino más bien darle un renovado impulso”: la forma de ser del escrito trasciende la falsa disyuntiva: o conocimiento exhaustivo, sin posibilidad de progreso, o conocimiento con posibilidad de progreso y, por tanto, no real conocimiento; reconoce y asume una tercera alternativa: real y efectivo conocimiento, pero no por ello exhaustivo, sino susceptible de real progreso.

### **I.3. Estructura clara**

La estructura de todo pensamiento dice necesariamente relación a la vez a la “síntesis” y al “análisis”. Ella misma, en la medida que sea “una” estructura y que lo sea del todo, es, por ello mismo, sintetizante; por otra parte, en la medida que sea “estructura” es analizante, por cuanto no hay estructura que no atienda a las partes de un todo y que, por tanto, las distinga y contraponga.

Así, toda estructura, a la vez, une y distingue, superando la dispersión de aspectos diversos y superando la confusión, que se origina cuando las partes o aspectos de un todo diluyen su identidad.

En la Instrucción de la Santa Sede hay estructura clara, pues se distinguen realmente los diversos problemas; pero, al mismo tiempo, se conectan orgánicamente entre sí y se reducen a sus raíces.

### **I.4. Ausencia de objeciones**

En la Instrucción las objeciones a la doctrina expuesta están simplemente ausentes y, con mayor razón, la respuesta a ellas. Esta es, filosóficamente hablando, la limitación realmente significativa y que limita, igualmente, su contenido y éste es, por tanto, el punto que requiere complementación.

En efecto, no es racional desconocer las objeciones y prescindir de ellas, pues la aparente fundamentación de éstas puede tanto ser sólo aparente, como real. Requieren, por consiguiente, o bien que se objete debidamente a las mismas objeciones, con sólidos argumentos, que demuestran su inconsistencia, o, por el contrario, descubrir la consistencia de ellas y, consecuentemente, descubrir su consistencia y valor estrictamente probatorio, reformulando su doctrina.

## **II. EL CONTENIDO DE LA INSTRUCCION. PUNTOS CLAVES DE DISCERNIMIENTO FILOSOFICO**

Tarea esencial de toda obra intelectual es la ‘reducción’: de los fenómenos dispersos y múltiples a las leyes que los hacen inteligibles, de los problemas a

las raíces que los resuelven, de los hechos a las raíces y principios que los explican. Esta tarea de reducción permite trascender la dispersión de lo múltiple y centrar en lo esencial.

“La Instrucción sobre el Respeto de la Vida Humana Naciente y la Dignidad de la Procreación” reduce los variados problemas involucrados, a la vez, juntándolos y distinguiéndolos.

Ahora bien, respecto de estas “reducciones” la Filosofía puede desarrollar una doble tarea:

—Por un lado, de discernimiento, es decir, de juicio crítico respecto de si son realmente éstos los problemas de fondo y si son también las soluciones propuestas acordes con la razón o, al menos, no contrarias a ella.

—Por otra parte, la filosofía tiene una tarea de profundización que es, estrictamente hablando, ilimitada, pues si toda ‘reducción’ es un paso de profundización, también es siempre posible e intelectualmente conveniente reducir la misma reducción, yendo a su fondo o raíz y al fondo de su fondo o raíz de su raíz.

En concreto, la Instrucción reduce los problemas y, por tanto, las soluciones, a los siguientes puntos:

- Lo artificial.
- La ley moral natural.
- El derecho.

## II.1. Lo artificial

Es lógico que la comprensión de fondo de lo que es lo ‘artificial’ sea central en el discernimiento de la bondad y legitimidad o maldad e ilegitimidad de formas artificiales de procreación. Así ocurre en el documento de la Santa Sede: su objetivo, expresamente manifestado es:

“esclarecer y resolver los problemas morales que surgen de las *intervenciones artificiales* sobre la vida naciente y sobre los procesos procreativos”<sup>8</sup>.

Se detiene en el “proyecto de construcción de *úteros artificiales* para el embrión humano”<sup>9</sup>; define lo que se entiende por “*procreación artificial o fecundación artificial*”<sup>10</sup> y por “*inseminación artificial*”<sup>11</sup>; distingue, precisa y define lo que son la inseminación, fecundación y procreación homóloga y heteróloga, como expresiones de *obtención artificial* de una concepción humana<sup>12</sup>; se ocupa, además, del caso particular de *fecundación artificial* de una mujer no casada<sup>13</sup>.

Correlativo de lo artificial es lo técnico, realidad también central en la Instrucción: al ocuparse, en la primera sección, del respeto a los embriones humanos, examina el juicio que merecen las manipulaciones ligadas a diversas

(8) *Ibid.*, *Introducción*, 1.

(9) *Ibid.*, 1, 6.

(10) *Ibid.*, *Introducción*, 1.

(11) *Ibid.*, 2.

(12) *Ibid.*, 2, nota b.

(13) *Ibid.*, 2.

“técnicas de reproducción”<sup>14</sup>; alude a las *técnicas de fecundación in vitro*<sup>15</sup> y respecto de la persona humana señala que

“no puede ser querida ni concebida como el producto de una intervención de *técnicas médicas y biológicas*: esto equivaldría a ser objeto de una *tecnología científica*. Nadie puede subordinar la llegada de un niño al mundo a las condiciones de *eficiencia técnica*...”<sup>16</sup>.

Finalmente, hace una importante diferenciación entre medios artificiales que alteran la naturaleza dada de la procreación y

“algunos *medios artificiales* destinados exclusivamente sea a facilitar el acto natural, sea a procurar que el acto natural realizado de modo normal alcance el propio fin”<sup>17</sup>.

¿Y qué dice la razón de las técnicas y de las realidades artificiales? ¿Qué juicio ético merecen desde la estricta racionalidad?

Primero: Hay en todas ellas una cierta “racionalidad”, que es la que las hace proporcionadas o aptas para determinado objetivo; las buenas “para eso” y, en cuanto tales, implican determinada perfección.

Segundo: Su ubicación en el tiempo, es decir, que sean más o menos modernas o antiguas, no las hace más buenas o más malas. Habrá que juzgar, entonces, su bondad o maldad no en relación al tiempo y la historia, sino a otro punto de referencia.

Tercero: En términos generales, lo artificial puede complementar o sustituir a lo natural. La sustitución puede, a su vez —siempre en términos generales—, ser más perfecta o más imperfecta que la realidad sustituida. Ahora bien, si la sustitución constituye un perfeccionamiento, es lógico y ético hacerla; si la sustitución constituye un empeoramiento, pero cuya ausencia constituye un mal todavía peor, será también razonable hacerla; pero si la sustitución constituye privación será irracional y éticamente ilegítimo hacerla.

Cuarto: En el caso particular de la procreación, las formas artificiales y las técnicas de procurarla no son malas ni son buenas simplemente por el hecho de ser artificiales; tampoco son malas o buenas simplemente por el hecho de sustituir total o parcialmente la estructura de la procreación natural; ni siquiera son malas o buenas, de suyo, simplemente por “desnaturalizar” el acto natural procreativo, sino que lo son en la exacta medida que tal desnaturalización conlleve necesariamente la privación de bienes fundamentales insustituibles y, por ello, inalienables.

Es en este punto último en el que hay que centrar el examen filosófico de la racionalidad o irracionalidad de los medios artificiales de procreación. El documento de la Santa Sede lo hace en cierta medida, al aludir a la importancia de la sabiduría para entender toda esta problemática<sup>18</sup>; al llamar la atención reiteradamente sobre la “disociación” tanto del acto conyugal,

(14) *Ibid.*, I, 6: alude a la fecundación entre gametos humanos y animales y a la gestación de embriones humanos en úteros de animales, a la eventual obtención de un ser humano mediante la fisión gemelar, la clonación y la partenogénesis.

(15) *Ibid.*, I, 6 (*In vitro* aparece en el original).

(16) *Ibid.*, II, A, 4.

(17) *Ibid.*, II, A, 6.

(18) *Ibid.*, *Introducción*, 2.

como de los cónyuges y del matrimonio, que conllevan los medios artificiales de proceder<sup>19</sup>.

Sin embargo, no es la perspectiva de la Instrucción la estrictamente filosófica ni de hecho, ni en su intención.

Queda planteado a la ética, a la moral filosófica, profundizar en las *razones* por qué los medios artificiales de procreación —en lo que tienen de común y en lo que tiene cada uno de específico— desnaturalizan el modo natural de procrear, el acto conyugal y el matrimonio y, si así es, por qué esto conlleva la privación de bienes superiores y, finalmente, por qué tales bienes son realmente superiores y por qué realmente insustituibles y, por tanto, intransables.

En tal reflexión filosófica, por otra parte, para que el examen sea estrictamente concluyente, se habrá de tomar en cuenta cada una de las objeciones a cada una de las afirmaciones, pues ellas son “desestabilizadoras” del saber, mientras no sean resueltas y saber inestable es posible no-saber, posible desconocimiento.

Cabe preguntarse, finalmente: en el supuesto de que fuera fundamentalmente errado el enfoque de la Santa Sede —hablo solamente desde la filosofía, no en cuanto hombre de Iglesia— ¿podría la moral filosófica prescindir de dar las razones del porqué del error? ¿Sería razonable que se considerara inmoral lo que no lo es y que, en nombre de la moral, se cerraran legítimas alternativas a la humanidad? Pero, por el contrario, si es fundamentalmente acertada la doctrina enseñada por la Santa Sede, ¿sería razonable que la filosofía moral abdicara de dar las razones que hacen accesible tal doctrina a quienes buscan argumentos racionales?

En síntesis, al centrar la problemática la Instrucción en la esencia de lo artificial, circunscribe un área realmente importante de la moral familiar y, en cuanto tal, constituye un punto de partida para la ética filosófica, no más, pero tampoco menos.

## II. 2. La ley moral natural

Para justificar la Instrucción lo que “debe ser” la procreación y el respeto de la vida humana naciente, recurre a la ley, distinguiendo tres tipos de leyes:

—La ley divina.

—La ley natural, que se llama también la ley no escrita grabada por el Creador en el corazón humano.

—La ley civil.

Afirma que la Iglesia promueve la verdad y la libertad del hombre al hacer presente “la ley divina”<sup>20</sup>. No ahonda en el significado y fundamento, ni en las proyecciones para la procreación de dicha ley.

Mayor es el desarrollo del significado y alcance de la ley moral natural:

“La *ley moral natural* evidencia y prescribe las finalidades, los derechos y los deberes, fundamentados en la naturaleza corporal y espiritual de la persona humana. Esa ley no puede entenderse como una normatividad

(19) *Ibid.*, II, B, 4, a, etc.

(20)

simplemente biológica, sino que ha de ser concebida como el orden racional por el que el hombre es llamado por el Creador a dirigir y regular su vida y sus actos y, más concretamente, a usar y disponer del propio cuerpo”<sup>21</sup>.

Desde la filosofía es necesario hacer una serie de alcances respecto de ella:

Primero: Su existencia no es constatable biológica, psicológica ni socialmente, pero tampoco es constatable por dichas ciencias su no existencia; de ahí que, así como no es científico, estrictamente hablando, afirmar su existencia, tampoco lo es negarla. No necesariamente lo no científico es anticientífico ni precientífico, pues puede ser extracientífico, es decir, de un orden de realidad efectivo, no controlable por las ciencias. Por otra parte, el criterio de considerar anti o precientífico a lo no científico no lo da ciencia alguna y, por tanto, sería también él anticientífico o precientífico; es decir, se negaría y anularía a sí mismo: es el error del “cientifismo”.

Segundo: La justificación estrictamente racional de los criterios de verificación o demostración de la efectividad de algo tampoco son del ámbito de las ciencias; sólo la filosofía tiene acceso y método apto para conocer este ámbito de realidad. Por otra parte, tampoco la biología, la psicología ni ciencia alguna puede, a través de sí misma, justificar racionalmente sus métodos.

Tercero: Las ciencias no tienen acceso a lo que “debe ser”, sino a lo que “suele ser”. Sus leyes señalan, con la mayor precisión posible, lo que habitualmente sucede dado uno o varios hechos; establecen relaciones entre fenómenos, registrados con la mayor exactitud posible. La filosofía es competente, por el contrario, para establecer, a través de demostración estricta, lo que “debe ser”. En efecto, si determinado objetivo o meta no se puede obtener sino mediante ciertos medios, éstos son necesarios para alcanzarlo; ahora bien, si dicho objetivo o meta es un bien imprescindible, insustituible, en cuanto bien absoluto y único necesario, los medios requeridos para alcanzarlo “deben” darse y lo que impida alcanzar tal bien superior “debe” evitarse.

Cuarto: Si nos restringimos al ámbito científico, de lo que “suele ser”, será normal todo comportamiento que se ajuste a lo que más frecuentemente sucede; si tenemos acceso, mediante la filosofía, al orden objetivo que antecede las conductas y que es medida de la bondad o maldad de éstas, en cuanto señala el camino que en la verdad lleva a la perfección y el que priva de ella, será normal lo que se ajusta a la norma, la cual es buena, porque lleva al bien; tal normalidad es independiente de la cantidad de personas que la reconozcan como tal y de quienes se subordinen a ella.

Quinto: No puede haber sino estricta correlación entre auténtica ley moral y auténtica racionalidad: la recta razón, rectamente ejercida, no puede sino descubrir la bondad de la norma, en cuanto media entre la persona y el verdadero bien de ella; la ley moral, por su parte, no puede sino aprobar que el hombre actúe como es, es decir, racionalmente.

---

(21) *Ibid.*, Instrucción, 3. Se inspira en Pablo VI: Enc. *Humanae Vitae*, 10: AAS 60 (1968), 487-488.

Sexto: La ley moral natural, al vincular a las personas a su verdadero bien superior, es “liberadora”: libera del ámbito de la mera apariencia, de la superficie de bien que constituyen las realidades sensibles, del error.

Séptimo: La ley natural, por razón de su origen, de su amplitud y de su objetivo, es superior a la ley civil, la que debe, por lo mismo, subordinársele.

### II. 3. El derecho

La justificación que da la Instrucción, para abocarse a su tema, se fundamenta en su pretensión de ser para el hombre una ayuda para “reconocer y respetar sus *derechos* y sus *deberes*”<sup>22</sup>. Destaca entre éstos el “*derecho* primario y fundamental a la vida”<sup>23</sup>.

Por otra parte, al precisar la relación entre el acto conyugal y el eventual surgimiento del hijo, el documento afirma que

“el matrimonio no confiere a los cónyuges *el derecho* a tener un hijo, sino solamente *el derecho* a realizar los actos naturales que, de suyo, se ordenan a la procreación”<sup>24</sup>.

La razón que da es ésta:

“Un verdadero y propio *derecho al hijo* sería contrario a su dignidad y a su naturaleza. El hijo no es algo debido y no puede ser considerado como objeto de propiedad; es más bien un don, “el más grande”<sup>25</sup> y el más gratuito del matrimonio, y es el testimonio vivo de la donación recíproca de sus padres. Por este título el hijo *tiene derecho* —ha sido recordado ya— a ser el fruto específico del amor conyugal de sus padres y tiene también *el derecho* a ser respetado como persona desde el momento de su concepción”<sup>26</sup>.

Por otra parte, al hablar de ciertas manipulaciones genéticas, expresa la Santa Sede:

“Estos procedimientos son contrarios a la dignidad del ser humano propia del embrión y, al mismo tiempo, lesionan *el derecho* de la persona a ser concebida y a nacer en el matrimonio y del matrimonio”<sup>27</sup>.

En nota aparte se reconoce, sin embargo, el problema que suscita el reconocimiento de derechos en alguien todavía inexistente:

“Nadie puede reivindicar, antes de existir, un *derecho subjetivo* a iniciar la existencia; sin embargo, es legítimo sostener el *derecho del niño* a tener un origen plenamente humano a través de la concepción adecuada a la naturaleza personal del ser humano”<sup>28</sup>.

Ahondando, por otra parte, en la razón del derecho de los niños a nacer al interior del matrimonio, dice:

(22) *Ibid.*, Introducción, 1.

(23) *Ibid.*, Introducción. Cita a Juan Pablo II: *Discurso a los participantes en la 35a Asamblea General de la Asociación Médica Mundial*, 29, 10, 1983.

(24)

(25) Const. Pastoral *Gaudium et Spes*, 50.

(26) *Instrucción*, II, B, 8.

(27) *Ibid.*, I, 6.

(28) *Ibid.*, nota 32.

“El hijo tiene derecho a ser concebido, llevado en las entrañas, traído al mundo y educado en el matrimonio; sólo a través de la referencia conocida y segura a sus padres los hijos pueden descubrir la propia identidad y alcanzar la madurez humana”<sup>29</sup>.

Un punto importante también respecto al “derecho de los niños” es el relativo al momento desde el cual tal derecho comienza. Al respecto, la Instrucción señala:

“El ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y, por eso, a partir de ese mismo momento *se le deben reconocer los derechos* de la persona, principalmente el *derecho inviolable* de todo ser humano inocente a la vida”<sup>30</sup>.

Los distintos aspectos de los derechos de los niños armonizan totalmente, por otro lado, con los derechos recíprocos de los cónyuges entre sí en referencia a la procreación:

“La fidelidad de los esposos, en la unidad del matrimonio, comporta el recíproco respeto de su *derecho a llegar a ser padre y madre* exclusivamente el uno a través del otro”<sup>31</sup>.

Ahora bien, ¿qué significa para la reflexión filosófica esta serie de consideraciones relativas a los derechos a que dice referencia, según el documento en estudio, el proceso generativo humano?

Primero: Porque son entendidos como “fundamentales” estos derechos, se ha de ampliar y profundizar racionalmente su fundamento, asumiendo, por de pronto, todas las objeciones desestabilizadoras y resolviéndolas, procurando, hasta donde sea posible, hacer evidente estrictamente su verdad.

Segundo: Es señalado, pero no resuelto, en la Instrucción, el problema que implica que seres todavía no existentes puedan ser “sujetos de derecho”.

Tercero: La violación de todos estos derechos requiere ser “ubicada” dentro de la majestuosa visión orgánica de la justicia y la injusticia, pues se trataría de una forma nueva de injusticia y de una forma nueva de maldad; inversamente, la belleza y bondad de la justicia también requiere ser orgánicamente enriquecida con la forma de justicia que comporta el respeto de todos estos derechos.

#### II.4. La persona humana

El derecho no es sino de la persona humana, por lo que deriva de ella y, por tanto, la reducción de los problemas y soluciones expuesta en el documento quedaría a mitad de camino, si no fuera a la raíz del derecho, a la persona. De hecho lo hace:

En la Introducción afirma que se propone ofrecer “la doctrina moral conforme a la *dignidad de la persona* y a su vocación integral...”<sup>32</sup>. Y respecto de la ciencia y la técnica señala:

(29) Instrucción, II, A, 1.

(30) *Ibid.*, I, 1.

(31) *Ibid.*, II, A, 1.

(32) Instrucción, Introducción, 1.



“Por estar ordenadas al hombre, en el que tienen su origen y su incremento, reciben *de la persona* y de sus valores morales la dirección de su finalidad y la conciencia de sus límites”<sup>33</sup>.

Por otra parte, al preguntarse qué criterios deben orientar los problemas de la biomedicina, señala:

“La respuesta a esta pregunta presupone una adecuada concepción de la *naturaleza de la persona humana* en su dimensión corpórea”<sup>34</sup>.

En un denso e importante párrafo, añade:

“En efecto, sólo en la línea de su verdadera naturaleza *la persona humana* puede realizarse como “totalidad unificada”<sup>35</sup>. Ahora bien, esa naturaleza es, al mismo tiempo, corporal y espiritual. En virtud de su unión sustancial con un alma espiritual, el cuerpo humano no puede ser reducido a un complejo de tejidos, órganos y funciones, ni puede ser valorado con la misma medida que el cuerpo de los animales, ya que es *parte constitutiva de una persona*, que, a través de él, se expresa y se manifiesta”<sup>36</sup>.

También la ley moral natural remite a la persona, en función de la cual existe:

“La ley moral natural evidencia y prescribe las finalidades, los derechos y los deberes, fundamentados en la *naturaleza corporal y espiritual de la persona humana*”<sup>37</sup>.

La Instrucción despliega las consecuencias lógicas para el ámbito médico:

“Una primera conclusión se puede extraer de tales principios: cualquier intervención sobre el cuerpo humano no alcanza únicamente los tejidos, órganos y funciones; afecta también, y a diversos niveles, a la persona misma”<sup>38</sup>.

La vida incipiente se entiende en lo que, en realidad, es por su enraizamiento en la persona humana:

*El ser humano ha de ser respetado –como persona– desde el primer instante de su existencia*<sup>39</sup>.

La razón que se da para descalificar la maternidad “sustitutiva” se basa en considerarla contraria “a la unidad del matrimonio y la *dignidad de la procreación de la persona humana*”<sup>40</sup>.

En síntesis, todos los problemas de la procreación artificial se reducen a la actitud acorde o no acorde con la condición de persona de quien es concebido. Si el cigoto es ya alguien y no algo; si es una persona y no sólo una cosa, lo racional será tratarlo como alguien, pues es alguien. Independientemente de nuestra voluntad, objetivamente, la procreación tiene por resultado a alguien que surge. Ahora la superioridad de la persona respecto de las cosas, que no son personas, hace que sea bueno tratarla de acuerdo a la

(33) *Ibid.*, Introducción, 2.

(34) *Ibid.*, Introducción, 3.

(35) Cita de Juan Pablo II, *Familiaris Consortio*, 11: AAS 74 (1982) 92.

(36) *Instrucción*, Introducción, 3.

(37) *Ibid.*, Introducción.

(38) *Ibid.*, Introducción.

(39) *Ibid.*, I, 1. (El subrayado es del texto original).

(40) *Instrucción*, II, A, 3. (El subrayado es del texto original).

bondad de su forma de ser y malo no hacerlo. El problema que nos ocupa, entonces, es el de la relación entre personas: las personas aptas para ser conscientes de lo que es la procreación en todas sus dimensiones y libre como para responder de sus actos y la persona que recién surge.

## II.5. La persona de Dios

La Instrucción va a la raíz de los problemas biomédicos y a la raíz de sus soluciones al referirlos a la persona; sin embargo, es necesario ir a “la raíz de la raíz”, al por qué existe la persona humana y por qué es de la naturaleza que es. En varios lugares lo insinúa más o menos explícitamente:

“La biología y la medicina contribuyen con sus aplicaciones al bien integral de la vida humana, cuando desde el momento en que acuden a la persona enferma respetan su dignidad de criatura de Dios”<sup>41</sup>.

Nótese que no es lo mismo simplemente persona y persona “criatura de Dios”.

Por otra parte, al dar criterio para discernir la moralidad de ciertas intervenciones artificiales, señala que

..deben ser valorados moralmente por su relación con la dignidad de la persona humana, llamada a corresponder a la vocación divina al don del amor y a don de la vida”<sup>42</sup>.

Además, al adentrarse en la raíz del derecho a la vida del ser concebido, afirma la Instrucción:

“La inviolabilidad del derecho a la vida del ser humano inocente “desde el momento de la concepción hasta la muerte”<sup>43</sup> es un signo y una exigencia de la inviolabilidad misma de la persona, a la que *el Creador ha concedido el don de la vida*”<sup>44</sup>.

Sólo se entiende el fondo del fondo de la vida humana si se entiende el origen de su origen y éste no es sino la acción creadora de Dios, según la doctrina expuesta por nuestro documento:

“La vida humana es sagrada, porque desde su inicio comporta *la acción creadora de Dios* y permanece siempre en una especial relación con el Creador, su único fin”<sup>45</sup>.

La instrucción pontificia concluye que ser inconsecuente con este origen por vía de creación del ser humano es “usurpar el lugar de Dios”<sup>46</sup>. Lo que corresponde, por el contrario, es cooperar “como servidores, y no como dueños, en la obra del amor creador”<sup>47</sup>.

¿Qué proyección filosófica implica este último punto, es decir, la vinculación de la persona gestante y gestada con Dios, ser personal?

---

(41) *Ibid.*, Introducción, 3.

(42) *Ibid.*, Introducción, 3.

(43) *Ibid.*, Introducción, 4. Alude a Juan Pablo II: *Discurso a los participantes en la 35a Asamblea de la Asociación Médica Mundial*, 29.10.1983: AAS 76 (1984) 390.

(44) *Instrucción*, Introducción, 4.

(45) *Ibid.*, Introducción, 5.

(46) *Ibid.*, I, 5.

(47) *Ibid.*, II, B, 4.

Primero: Por tratarse de la "raíz de la vida", del fondo del problema, una verdad ilumina rigurosamente todo el ámbito del proceso generativo humano, en sus aspectos biológico, teológico, jurídico, ético; un error, por el contrario, lo es a nivel realmente fundamental. Y más que la cantidad de verdades o de errores sobre algo importa la profundidad de la verdad o del error.

Segundo: De ser verdad la realidad de la creación —hablo estrictamente de la filosofía— toda la realidad de la vida humana ha sido previamente concebida por Dios en su sabiduría y querida en su voluntad infinitamente libre y poderosa.

Tercero: De ser efectivamente criatura la persona gestada, su ser y su forma de ser dependen totalmente de Dios.

Cuarto: Subordinarse degradada o dignifica, según la sumisión sea a algo inferior o a algo superior. Colocarse en relación de dependencia de la sabiduría, del poder, del amor de Dios, es liberarse de los límites de todas las cosas que no son El.

Quinto: El tema de la creación, sus problemas, las objeciones y dificultades para entenderla no es sólo un tema teológico, sino de estricta filosofía; el hecho de que ocupe un lugar del todo irrelevante en el quehacer filosófico contemporáneo no arguye en modo alguno en favor de su inutilidad. Mientras permanezca tal situación, problemas como el de la gestación de la vida humana necesariamente serán tratados sólo a nivel de superficie. Felizmente esta situación puede cambiar: de nosotros depende.

#### NOTA BIOGRAFICA

**Pedro de la Noi Ballacey** Nació en Santiago de Chile el 28 de junio de 1934. Cursó sus estudios primarios y secundarios en el Instituto Alonso de Ercilla (Hermanos Maristas). Ingresó al Seminario Pontificio de Santiago en 1952, siendo ordenado sacerdote en 1958.

Licenciado en Teología en la Pontificia Universidad Católica de Chile en 1958, continuó

estudios de filosofía en la Universidad Gregoriana doctorándose en 1961. Ha hecho estudios de posgrado en Lovaina, París y München. Es docente de Filosofía en el Seminario Pontificio desde 1961 y en la Pontificia Universidad Católica desde 1969. Director del Instituto de Filosofía de la Pontificia Universidad Católica entre 1973-74.

## Aspectos jurídicos involucrados en el documento



Prof. Jaime Náquira R.  
Facultad de Derecho, U.C.

### I. EL PROBLEMA HOY ("DE LEGE LATA")

El desarrollo y perfeccionamiento de la ciencia y de la técnica biomédicas ofrecen al ser humano, hoy en día, nuevas posibilidades para superar ciertos obstáculos y lograr una de sus más caras metas existenciales: la de procrear.

En Chile, el avance científico en el campo de la fecundación artificial, la fertilización *in vitro* y la transferencia embrionaria está reconocido en forma escueta en nuestro sistema jurídico. En efecto, el Código Sanitario, en su Libro IX sobre el aprovechamiento de órganos, tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo, establece la licitud de su donación (se excluyen los contratos onerosos) (artículos 145, 150, 152), aunque sin reglamentar los casos o requisitos para que proceda, ni los efectos civiles o responsabilidades de las personas que intervienen. En junio de 1983 se dictó el Reglamento del Libro IX del Código citado y donde lo único novedoso es que se menciona directamente la donación de espermios u óvulos (artículo 17). Esta disposición, a nuestro juicio, admite tácitamente la inseminación con el concurso de un tercero extraño a la pareja (fecundación heteróloga), ello toda vez que no tendría sentido hablar de gametos sexuales entre cónyuges (fecundación homóloga). Finalmente, en junio de 1985, el Ministerio de Salud emitió la Directiva Ministerial Nº 1072, en la que se establecen los requisitos que deben cumplir las instituciones que se dediquen al empleo de estas técnicas, los relativos a los profesionales especiali-

zados, recursos materiales; así como las pautas para un manejo responsable de la pareja, de los gametos, del embrión y del feto.

#### A. El ámbito civil

De la normativa actualmente vigente sobre el tema, se desprende que el legislador hasta el momento no ha reglamentado los supuestos jurídicos en lo que puede acudirse a estas técnicas biomédicas, sus requisitos, sus efectos y la responsabilidad legal de todos aquellos que participen. Por otro lado, el sistema de Derecho de Familia imperante al ser formulado por el legislador de la época, jamás tuvo en cuenta las actuales posibilidades que la ciencia y la técnica del presente pueden brindar a la pareja humana para conseguir descendencia. Por existir en la actualidad un principio legal de aceptación o licitud de la inseminación o fertilización artificial otorgado por el Código Sanitario y, de otro lado, la ausencia de una adecuada reglamentación de la problemática que dicha posibilidad científica puede ocasionar en el campo del Derecho de Familia, de producirse un caso real de disputa acerca de la paternidad y/o maternidad legal, el Poder Judicial debería resolverlo sobre la base de los principios y valores que inspiran el actual sistema de familia.

Hecha esta advertencia, es necesario señalar cuáles son, por regla general, los requisitos legales para que el hijo que nazca de una pareja se considere legítimo:

- a) Matrimonio de los padres;
- b) Concepción dentro del matrimonio;
- c) Maternidad de la mujer, y
- d) Paternidad del marido.

De estos cuatro requisitos, los establecidos en las letras b) y d) son, como es de suponer, de difícil prueba; por lo tanto, el legislador ha debido recurrir a presunciones legales, a saber:

*Presunción sobre paternidad:* Es una presunción simplemente legal, o sea, admite prueba en contrario. Dicha presunción está establecida en el artículo 180 del Código Civil y reza: "El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él y tiene por padre al marido.

El marido, con todo, podrá no reconocer al hijo como suyo, si prueba que durante todo el tiempo en que, según el artículo 76, pudiera presumirse la concepción, estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la mujer".

*Presunción sobre el tiempo de la concepción:* Es, a diferencia de la anterior, una presunción de derecho, es decir, no admite prueba en contrario. Dicha presunción está consagrada en el artículo 76 del Código Civil y reza: "De la época del nacimiento se colige la de la concepción, según la regla siguiente:

Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la medianoche en que principie el día del nacimiento".

De esta forma, los problemas probables que se podrían suscitar serían, entre otros, los siguientes:

1. *Fecundación artificial homóloga o FIVET homóloga.* Toda vez que se efectúe en una pareja legalmente casada y en vida de los cónyuges, el hijo que nazca tendrá el carácter de legítimo, ya que se cumplen los requisitos legales para ostentar dicho carácter.

Si la inseminación artificial o fertilización *in vitro* homóloga se efectúa *post mortem* y fuera de los plazos sobre los que se levantan las presunciones de paternidad y del tiempo de la concepción, la maternidad de la mujer es, por sí sola, insuficiente para otorgar al hijo, fruto de este tipo de experiencia, el carácter de legítimo. El no cumplimiento de estos requisitos es el fundamento del derecho a impugnar el supuesto carácter de legítimo del hijo que nace en esa hipótesis y que establece el artículo 185 del Código Civil: "A petición de cualquiera persona que tenga interés actual en ello, declarará el juez la ilegitimidad del hijo nacido después de expirados los trescientos días subsiguientes a la disolución del matrimonio". Para llevar a cabo dicha impugnación, la ley civil establece un plazo de sesenta días (artículo 186 del Código Civil).

La verdad es que si el legislador hubiere sido consecuente con lo por él establecido, en cuanto al contenido y naturaleza de la presunción, sobre el tiempo de la concepción (presunción de derecho), el hijo que nace fuera de los plazos por ella fijados como límites, debería ser calificado de ilegítimo "ipso iure", es decir, de inmediato y sin discusión. Sin embargo, el legislador sólo estableció la posibilidad de que alguien con interés actual pueda solicitar a la autoridad judicial que declare o reconozca la calidad de ilegítimo del hijo nacido. En consecuencia, y ya que la ley señala un plazo para formular tal petición, si ello no ocurre o se plantea fuera de él, el hijo mejorará su condición y se tendrá para siempre como legítimo<sup>1</sup>.

2. *Fecundación artificial heteróloga o FIVET heteróloga.* En este supuesto es preciso discriminar si dicha intervención, a la que se ha sometido la mujer, ha sido realizada con o sin consentimiento del marido.

Si la intervención fue realizada con consentimiento del marido y éste no reclama o impugna al hijo nacido, éste tendrá el carácter de legítimo, aunque existan pruebas irredargüibles en sentido contrario y más de alguien con interés actual en ello. En efecto, el artículo 182 del Código Civil afirma que "mientras viva el marido, nadie podrá reclamar contra la legitimidad del hijo concebido durante el matrimonio, sino el marido mismo". Más adelante, el artículo 184 del Código Civil reafirma lo anterior diciendo:

"Si el marido muere antes de vencido el término que le conceden las leyes para declarar que no reconoce al hijo como suyo, podrán hacerlo en los mismos términos los herederos del marido y, en general, toda persona a quien la pretendida legitimidad del hijo irrogare perjuicio actual".

"Cesará este derecho, si el padre hubiere reconocido al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público".

Si la intervención fue efectuada con consentimiento del marido, éste posteriormente no podría retractarse y sobre esa base impugnar su paternidad respecto del hijo recién nacido. Esta afirmación, a nuestro juicio, se podría fundamentar en dos razones:

---

(1) CELIS, RUBEN. Conferencia sobre "Inseminación artificial", pág. 22, cuyo texto, aún no publicado, fue gentilmente facilitado por el conferencista al autor de este artículo.

a) Si el orden jurídico ha reconocido y aceptado como algo lícito la fecundación heteróloga y el marido ha consentido en forma libre e informado, su voluntad expresada con anticipación ha sido válida.

b) De ser así, procede aplicar la doctrina civil de los "actos propios", según la cual, quien acepta voluntariamente la realización de un determinado acto lícito, con posterioridad, no puede pretender desconocerlo; de lo contrario, el orden legal estaría avalando una decisión posterior arbitraria en perjuicio de terceras personas inocentes o de buena fe<sup>2</sup>.

Si la intervención fue llevada a cabo sin el consentimiento del marido, éste podrá reclamar en la forma establecida en el Código Civil que señala, artículo 180 inciso 2: "El marido, con todo, podrá no reconocer al hijo como suyo, si prueba que durante todo el tiempo en que, según el artículo 76, pudiera presumirse la concepción, estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la mujer".

Artículo 181: "El adulterio de la mujer, aun cometido durante la época en que pudo efectuarse la concepción, no autoriza por sí solo al marido para no reconocer al hijo como suyo. Pero probado el adulterio en esa época, se le admitirá la prueba de cualesquiera otros hechos conducentes a justificar que él no es el padre".

De acuerdo a la doctrina e interpretación dominante sobre el concepto de adulterio, éste supone necesariamente que la mujer casada haya tenido relaciones sexuales con varón que no era su marido.

Ahora bien, como la fecundación artificial o fertilización *in vitro* heteróloga con posterior transferencia embrionaria no suponen, en modo alguno, un acto sexual normal entre varón y mujer, es imposible configurar sobre ellas una conducta típica de adulterio. Tal como es posible advertir, la forma como la ley ha condicionado para el marido su derecho a impugnar, lo que hizo con absoluta ignorancia de la posibilidad de una fecundación artificial, es un obstáculo casi imposible de superar. Este sería un caso en el que si bien existiría fundamento real y válido para impugnar, ello no sería legalmente posible.

La única forma para tornar factible la reglamentación imperante sobre el tópico, sería reformular el concepto de adulterio civil (el cual no es sino una extrapolación del concepto penal) sobre la idea que lo esencial en él es un acto grave de infidelidad que atenta contra el derecho exclusivo y recíproco de los cónyuges en orden a engendrar prole, el cual tiene lugar no sólo con la relación sexual propiamente tal, sino también con una fecundación heteróloga en ignorancia del otro cónyuge.

En lo que dice relación a las sanciones civiles a las que se expondría la mujer que ha aceptado una fecundación o fertilización *in vitro* heteróloga sin consentimiento de su marido, a la luz de la actual normativa de familia imperante, ellas podrían ser:

a) Si se estima que la mujer con su obrar ha incurrido en un caso de "injuria atroz" respecto de su marido, perdería el derecho a pedirle alimentos (artículos 324 y 979 del Código Civil).

---

(2) ZANNONI, EDUARDO. "Inseminación artificial y fecundación extrauterina. Proyecciones jurídicas". Ed. Astrea, 1978, págs. 59 y 60.

b) Si se estima que la mujer con su obrar no ha incurrido en un caso de "injuria atroz", en todo caso puede ser considerado como un atentado a su deber de fidelidad, razón por la cual puede tomarse en cuenta por un juez al decidir, en un juicio de divorcio, el monto de la obligación alimenticia que deberá sufragar respecto de ella, su cónyuge (artículos 174 y 175 del Código Civil).

c) Estimarse que, con su proceder, ha incurrido en un caso de "indignidad para suceder" por implicar aquél un atentado grave en contra del honor de su marido (artículo 968 del Código Civil). Por idéntica razón, el marido podría revocar las donaciones que hubiere hecho a su mujer, por haber incurrido ésta en un hecho de ingratitud; entendiéndose por tal "cualquier hecho ofensivo del donatario" (artículo 1428 del Código Civil)<sup>3</sup>.

3. *El arrendamiento de útero.* Tal como se ha señalado, no todo lo que se puede hacer u omitir, por ese solo hecho, goza de patente de licitud o moralidad. En nuestro orden jurídico todo lo que vaya en contra del orden público, la moral o las buenas costumbres, es ilícito en su causa u objeto. La hipótesis, objeto de examen, sea a título gratuito u oneroso, es ilícita y así lo ha entendido la mayor parte de las doctrinas nacional y extranjera<sup>4</sup>.

## B. El ámbito penal

En la actualidad el empleo de las técnicas biomédicas sobre fecundación artificial o implantación de un embrión, sin el consentimiento de la mujer afectada, no constituye un hecho delictivo. En efecto, no configura delito de violación (Código Penal, artículo 361), ya que aquellas no realizan la conducta prohibida en dicho delito, que es la de una relación sexual propiamente tal no consentida entre varón y mujer. Por ello, la legislación penal más reciente ha debido crear un tipo penal especial para sancionar dicha conducta. Así, la legislación penal colombiana sanciona la inseminación artificial no consentida (Código Penal, artículo 280) y considera expresamente dicha situación como factor atenuante en los delitos de aborto (Código Penal, artículo 345), de infanticidio (Código Penal, artículo 328) o de abandono de hijo (Código Penal, artículo 347).

Por idéntica razón, tampoco se comete el delito de adulterio (Código Penal, artículo 375), no obstante el consentimiento por parte de la mujer objeto de dichas técnicas.

Por otro lado, la destrucción o abandono de embriones "sobrantes" no constituye ni delito de aborto (Código Penal, artículos 342 a 345) ni delito de homicidio (Código Penal, artículo 391). No hay aborto, porque la conducta ilícita de dar muerte al producto de la concepción supone necesariamente la existencia de una mujer embarazada, es decir, que el ataque debe dirigirse en contra de una vida incipiente que se está gestando en un vientre materno. De conformidad a un principio de Derecho Penal básico, universal y de rango constitucional en nuestro país, el principio de "legalidad", sólo es

(3) CELIS, RUBEN. *Op. cit.*, pág. 24.

(4) ZANNONI, EDUARDO. *Op. cit.*, pág. 111.

GOMEZ, HERNAN. "Problemas jurídicos de la inseminación artificial y la fecundación extrauterina en seres humanos". Bogotá 1984, pág. 55.



delito aquella conducta que cumple plenamente con lo descrito y prohibido por el legislador, sin que proceda la sanción penal en casos semejantes, parecidos o análogos. En consecuencia, si bien la destrucción de un embrión en probeta es destrucción de vida humana incipiente, por no estar en desarrollo en una mujer, no es posible legalmente calificarla de aborto, ya que dicha conducta cumple sólo parte (y no todo) del tipo penal, por ende, la acción es "atípica". Tampoco es posible estimar la conducta de destrucción de embriones sobrantes como homicidio, ya que para la ley penal este delito presupone como sujeto pasivo o víctima a una persona nacida y con vida independiente de su madre. Esto sólo se produce desde el momento en que el nuevo ser inicia, en forma autónoma, el funcionamiento de sus funciones vitales (circulación y respiración). Antes de ese instante, el ser humano depende de su madre y, por tanto, todo atentado en contra de su vida configurará un delito de aborto. Si se desea ser consecuente con la idea de que la sociedad protege la vida humana desde el momento de la concepción, hay que reconocer que la destrucción de embriones en probeta constituye un vacío legal, el que, por respeto al principio penal de "legalidad", hace necesario reformular el delito de aborto, o bien crear un tipo penal especial y se ha sugerido para ello la denominación de "embrionicidio".

## II. EL PROBLEMA MAÑANA ("DE LEGE FERENDA")

### A. El ámbito constitucional

Para el Derecho no es algo extraño ni anormal que, en diversas ocasiones, un hecho nuevo supere o quede excluido del ámbito regulado por la norma jurídica. La conquista permanente de la ciencia biomédica que, en sus diversos campos día a día, abre al hombre nuevas posibilidades, es un claro ejemplo de lo anterior.

En efecto, al legislador a la época de la creación de las normas de familia no le era posible representarse los adelantos sobre fecundación artificial, a no ser, claro está, que hubiera abandonado indebidamente el ámbito de lo real y probable e incursionara en el terreno de la ficción, de lo irreal.

Por otro lado, hay que recordar que nunca ha sido objeto del Derecho regular *toda la actividad humana*, sino *sólo aquello que se estime necesario, razonable y posible*. Además, en muchos casos, bien puede ocurrir que un determinado tipo de actividad aparezca como razonable de ser reglada; sin embargo, debido a su reducido o ínfimo impacto social, el legislador la considere poco significativa e irrelevante y, por ende, estime que políticamente no es necesario hacerse cargo de ella.

De lo anterior se puede deducir que el legislador de nuestro país deberá en un momento dado meditar acerca de dos interrogantes: la primera, si es políticamente necesario reglar las técnicas biomédicas sobre fecundación artificial, porque su empleo no es un hecho aislado o reducido, y se advierte una tendencia hacia la masificación. La segunda, afirmada la idea de legislar, deberá reflexionar acerca del marco jurídico dentro del cual deberá, nece-

sariamente, desenvolver su regulación, a fin de respetar aquellos derechos, valores y bienes jurídicos sobre los cuales se sustenta el actual orden jurídico imperante.

Partiendo del supuesto de que el legislador ha decidido regular las mencionadas técnicas, somos de opinión de que las primeras normas que debe considerar e interpretar son las de carácter constitucional, por ser las de mayor grado o jerarquía. En ese contexto, es preciso interpretar coordinadamente las siguientes ideas y valores constitucionales: de la familia, del derecho a la vida y la libertad de cultos.

En relación a la familia, la Carta Fundamental señala las siguientes ideas: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad"... "es deber del Estado dar protección a la familia" y "propender al fortalecimiento de ella" (artículo 1º de la Constitución de 1980).

Cabe preguntarse si una forma de respetar y hacer realidad aquellas afirmaciones es legislando de manera amplia la procedencia o licitud de las técnicas biomédicas materia de examen. De esta manera, se autorizaría la fecundación o fertilización *in vitro* homóloga o heteróloga, de igual modo, la instalación de bancos de gametos sexuales o el arrendamiento de útero. El sentido común nos advierte que una norma jurídica amplia y sin límites sobre el particular sería una evidente contradicción al valor reconocido por el constituyente. En efecto, si se legitima el uso de las técnicas biomédicas, incluso para el caso de mujeres que desean ser madres solteras, ¿de qué tipo de familia está preocupada la sociedad de fomentar o proteger? A esta altura de la reflexión, es posible que alguien piense que ¿por qué no podría permitírsele a una mujer soltera que, con la ayuda de facultativos, sea madre? El hecho de que no exista prohibición legal para una mujer no casada de procrear, ¿no es razón suficiente para legitimar el uso de técnicas modernas para un fin que no es lícito? En efecto, el que una mujer sea madre soltera no es ilícito; sin embargo, ello no significa que la ley o la sociedad lo valore positivamente o lo estime neutro. Muchas veces reconoce, o más bien tolera, hechos que, no obstante ser disvaliosos, no son considerados ilícitos si son obra directa y exclusiva del afectado (suicidio tentado, autolesión, prostitución, consumo de drogas) mientras que son sancionados si en ellos participan terceras personas.

"Análogo discurso vale para la privación de paternidad, que es un hecho negativo, pero no perseguible, si es efectuado en la mujer núbil mediante la inseminación natural"<sup>5</sup>.

También se podría pensar que si el propio legislador ha creado instituciones, tales como adopción o legitimación adoptiva, ¿no es ello prueba de que mira con buenos ojos el que una familia natural acoja como hijo suyo a un hijo extraño, genéticamente distinto a ella?

En consecuencia, ¿qué razón habría para pensar que el legislador no debería permitir la fecundación heteróloga? Sin embargo, es preciso advertir la gran diferencia que existe entre las instituciones legales antes señaladas y el declarar la licitud de una fecundación heteróloga. En efecto, aquellas son remedios o soluciones legales respecto de situaciones dolorosas y preexis-

---

(5) MANTOVANI, FERRANDO. "Problemas penales de la manipulación genética", en Revista Doctrina Penal, año IX, 1986, pág. 37.

tentes, en que un menor está abandonado a su suerte si nadie se hace cargo de él, motivo por el cual el Estado permite, *a posteriori*, su incorporación a una familia legalmente constituida como una forma de mejorar su situación familiar. En cambio, otra cosa muy distinta es que el Estado legitime a quien anticipadamente ha decidido hacer nacer a un hijo fuera de una familia legalmente constituida.

Nos parece que el Estado no puede, so pena de ser contradictorio con sí mismo, colocar en pie de igualdad y reconocer como fuente equivalente de filiación legítima a una situación irregular que, por lo mismo, es de suponer que la sociedad desea evitar, pero en ningún caso fomentar o proteger.

De lo dicho se desprende que el Estado debe necesariamente, si desea legislar sobre el punto, establecer límites compatibles con los derechos humanos fundamentales reconocidos y con la concepción que tenga de la familia y de la persona. Los derechos que podrían fundamentar una legislación que aceptara la licitud del empleo de las técnicas biomédicas serían, a nuestro juicio, dos: el derecho a la vida y la libertad de conciencia.

El derecho a la vida puede estimarse que es el soporte sobre el cual el hombre puede levantar su expectativa de tener descendencia; así lo ha reconocido expresamente la directiva del Ministerio de Salud (Considerando 1º). Empero, cabe preguntarse si esta expectativa puede obtenerse de cualquier forma, o bien debe, necesariamente, canalizarse a través de una determinada manera que respete los valores jurídico-sociales imperante. Desde ya nos parece que la Carta Fundamental de la República establece dos grandes conceptos valóricos, a saber: el concepto de familia ya antes mencionado y, por otro lado, el concepto de persona humana, respecto del cual el constituyente ha dicho, al tratar de "las Bases de la Institucionalidad" en la Constitución Política del Estado que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emana de la naturaleza humana" (artículo 5). Ha sido esta idea-valor la que constituye el fundamento último de la explicitación de una serie de garantías constitucionales que la resguardan.

Ahora bien, el concepto de persona y los derechos que la sustentan y protegen no sólo hay que considerarlos en relación de quien desea tener descendencia, sino también respecto de aquél que está por nacer, quien, no por carecer de existencia actual, puede ser tratado como simple cosa u objeto. Es deber de la sociedad toda velar no sólo por el reconocimiento y protección de los derechos humanos de todos sus miembros existentes, sino, además, de todos aquellos que algún día lleguen a ser tales. En consecuencia, no puede permitirse que alguien pueda poner a un ser humano que puede llegar a existir, en forma deliberada, consciente y anticipada en una situación vital irregular que atente contra sus derechos fundamentales (naturales y preexistentes). En efecto, generalmente se olvida de que el futuro hombre también será un ser humano con dignidad y derechos, y, por tanto, debe ser respetado y protegido de cualquier posible ataque; de no ser así, es abrir una puerta a todo tipo de discriminación injusta e inhumana. De esto se deduce que el legislador no podrá olvidarse de que no es lo mismo, según lo denuncia el sentido común y lo han constatado las ciencias psicológica y sociológica, que alguien tenga en su proceso de desarrollo existencial un hogar bien constituido, o bien deba crecer y evolucionar sin padre o madre. Es posible

que se piense que sólo quienes existen tienen derechos; en consecuencia, el no-nacido no los tiene.

Somos de opinión de que esta afirmación si bien puede ser cierta en los ámbitos civil, comercial, laboral, económico, no lo es en el terreno de los derechos humanos fundamentales, donde es la sociedad toda quien está en posición de garante de los mismos y su objetivo final no es de tipo pecuniario, sino existencial. Dichos derechos se les debe no sólo a quienes existen, sino también a quienes se espera que existan, porque cuando lleguen a ser, lo serán al igual que aquellos portadores de igual dignidad; por lo tanto, acreedores a los mismos derechos y garantías esenciales de los ya nacidos. De no entenderse así, se podría “legalmente” cometer el absurdo de afirmar que mientras los seres humanos nacidos tienen un número determinado de derechos, los no-nacidos, no obstante su futura condición humana, sólo podrán reclamar derechos una vez nacidos, y, antes de ello, su tratamiento no difiere del de una cosa u objeto. Este absurdo no es factible de sostener por lógica elemental o sentido común, y así lo han comprendido los Estados cuando sancionan el aborto, impiden la ejecución de la pena de muerte en mujer embarazada o adoptan medidas especiales de resguardo del ser en gestación<sup>6</sup>.

Partiendo del supuesto anterior, podemos pensar que, para el constituyente, todo ser humano, por el hecho de ser tal, posee derechos esenciales, no sólo el derecho a la vida, sino también de derecho a nacer dentro de una familia legalmente constituida, ya que es la única que configura “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 16.3; Constitución Política, artículo 1). En consecuencia, el constituyente no ha pensado como entidad homóloga a la familia, y para todos los efectos, a una pareja de convivientes y menos aún a una mujer soltera con hijos, aunque ello no impide que, por ser situaciones irregulares, la sociedad se ocupe y cuide de ellas. De lo anterior se desprende que quienes protagonizan una situación familiar irregular no pueden acudir al uso de la fecundación artificial<sup>7</sup>. Más aún, cabe preguntarse si el hombre que puede llegar a nacer ¿tiene derecho a pasar de la potencia al acto, única y exclusivamente por el concurso de sus padres genéticos y en la medida que constituyan una familia natural y legalmente establecida? La razón para abrigar dicha expectativa nos parece legítima, toda vez que descansa sobre la base de que un hombre, en su calidad de hijo, sólo está pidiendo tener legalmente como padres a quienes naturalmente (o genéticamente) lo son<sup>8</sup>. En todo caso, esto en un plano de lógica básica y axiológica elemental parece tener más sentido, por ser algo natural y obvio, que reclamar por un “supuesto derecho” a tener

---

(6) En el caso *Gleitman V. Cosgrove*, 1967, los padres y el hijo nacido con alteraciones demandaron al médico por negligencia en el tratamiento y supervigilancia del embarazo, cita R.G. Edwards en “Fertilización of Human Eggs *in vitro*: Morales, Ethic and the Law”; *The Quarterly Review of Biology*, Vol. 49, pág. 17.

(7) En sentido semejante, Evans de la Cuadra, Enrique. “Los derechos constitucionales”, T. I., Ed. Jurídica de Chile, 1986, pág. 105.

(8) Toda vez que el hijo nacido nunca participó del acuerdo celebrado entre sus padres, el médico y el donador de semen, aquél tendría derecho a reclamar por su identidad natural (Hanack, 1972) citado por R.G. Edwards, *op. cit.* pág. 17.

como padre o madre a quien realmente no lo es. Tal como se puede apreciar, de aceptarse estas ideas no habría fundamento jurídico para legitimar la fertilización artificial heteróloga, por atentar en forma grave contra el derecho que todo ser humano tiene a nacer y desarrollarse dentro de su familia natural y a no ser expuesto a una situación artificial, respecto de la cual no está en condición de aceptar, con todo lo bueno y lo malo que puede implicar, en forma libre e informada. Para aclarar esta idea, quizás sirva representarse la vivencia de una pareja a quien la sociedad le impusiera la obligación de hacerse cargo de un extraño en calidad de hijo, o bien, que uno de ellos obligara al otro a aceptar como hijo a quien no lo es. En cualquiera de estas hipótesis, el hombre de la calle entendería la actitud de rechazo de la pareja o de uno de sus miembros a semejante imposición; por ende, ¿por qué no reconocer un derecho parecido de oposición a un ser humano que puede llegar a ser? El hecho de que los no-nacidos no pueden expresar su opinión ¿es razón suficiente y justa para negarles derecho a que la sociedad reflexione por ellos y se ponga en su lugar?

Por otro lado, la libertad de cultos consagrada en la Constitución Política (artículo 19 N° 6), en la medida de que ella "no se oponga a la moral, a las buenas costumbres o al orden público", es una limitante para el legislador en orden a adoptar plenamente la doctrina católica formulada en la Instrucción objeto de reflexión. En efecto, toda vez que el Estado no tiene o profesa una religión oficial, no está obligado a seguir al pie de la letra una doctrina moral determinada y, en consecuencia, bien puede ocurrir que alguna concepción ética no estime impropio la inseminación artificial homóloga (e, incluso, heteróloga en forma excepcional y en limitados casos), razón por la cual el legislador deberá estudiar su procedencia a la luz del orden jurídico vigente.

Finalmente, en el Derecho Comparado, especialmente en el anglo-americano<sup>9</sup>, se ha estimado que el derecho constitucional a la "vida privada o íntima" sería uno de los fundamentos para que la pareja haga uso de las técnicas biomédicas objeto de examen. Sobre esta base se ha dicho que la decisión de una pareja de lograr descendencia con el auxilio v. gr. de semen de un tercero es una resolución que, por su propia naturaleza, nace y se asume en la intimidad de la familia. Si una decisión de esa clase se adopta en el "santuario de la privacidad" nadie tiene derecho a inmiscuirse en ella para normarla en un sentido u otro; por el contrario, en ese ámbito sólo sus titulares pueden ponerse límites.

Nuestra Constitución Política sobre el particular establece... "el respeto y protección a la vida privada y pública..." (artículo 19 N° 4). A nuestro juicio, todo comportamiento que nace, se desarrolla y muere dentro del ámbito privado o íntimo no puede ser objeto de control de parte de la sociedad; en cambio, toda conducta o decisión que nace o se gesta en la intimidad, pero que, por su naturaleza, se proyecta o afecta a la vida social por sus efectos o consecuencias, debe necesariamente respetar los principios, bienes y valores jurídico-sociales imperantes. De esta forma, conductas tales

---

(9) En EE.UU. el Tribunal Supremo ha decidido que de la Carta de Derechos se infiere el derecho constitucional 'a la vida privada', fundamento legal para que una mujer haga uso de anticonceptivos (Griswold V. Connecticut, 1965) o ponga término a un embarazo no deseado (Roe V. Wade, 1973)

como embriaguez, consumo de marihuana, circular desnudo, relaciones sexuales normales o anormales desarrolladas por una pareja dentro de su domicilio, quedan cubiertas por la protección constitucional de la vida privada. En cambio, esas mismas conductas desarrolladas con escándalo, que salen del "silencio de lo íntimo" y altera la vida de los vecinos, o bien si son realizadas en público, son suficientes como para que la sociedad reaccione ante ellas e, incluso, las considere constitutivas de ilícito, por atentar contra bienes jurídicos de interés social.

Por otro lado, cabe recordar que las normas sobre Derecho de Familia son de carácter público; por lo tanto, nadie puede actuar en forma tal, que, so pretexto de haberse resuelto en la esfera íntima, ponga en peligro o menoscabo la concepción y estructura legal de la familia (de inspiración cristiana) imperante en nuestro país.

## **B. El ámbito psicológico-existencial**

Nadie puede descartar que una de las posibles consecuencias psicológico-existenciales del uso de la fecundación artificial heteróloga sea un "shock o trauma" para la pareja que deseaba tener descendencia, o bien para el hijo concebido y nacido en parte propia y en parte extraña. En efecto, quienes se han dedicado a estudiar las consecuencias o efectos de estas técnicas biomédicas no descartan la posibilidad de que, con motivo de ellas, se geste un complejo de "impotencia o castración" en el "supuesto padre", de "infidelidad" en la madre o de "inidentidad" en el hijo, los que, en vez de unir la familia, terminen por atacarla y destruirla<sup>10</sup>.

Tal como se habrá podido advertir, son diversas las dudas e inquietudes que se presentarán al legislador del futuro cuando decida legislar sobre estas materias. Afortunadamente, para los católicos muchas de ellas encuentran una clara, rotunda y sólida respuesta en la "Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación". Sin embargo, nunca se debe olvidar que el Derecho posee una naturaleza, fines y medios determinados; por ende, no se debe esperar que sea él quien deba realizar las tareas propias de la Religión, la Moral, la Educación o de la Economía. Por ello, es importante destacar aquella parte de la Conclusión de la citada Instrucción, que expresa: "...una calurosa llamada a todos aquellos que, por la función que desempeñan y por su actividad, pueden ejercer una influencia positiva para que, en la familia y en la sociedad, se respeten debidamente la vida y el amor: a los responsables de la formación de las conciencias y de la opinión pública, a los hombres de ciencia y a los profesionales de la medicina, a los juristas y a los políticos".

---

(10) ANDREWS, LORI, citada por Terra Ziporyn en "Inquietudes médico-sociales sobre la reproducción humana artificial", Revista Chilena de Derecho, Vol. 13, N° 2; mayo-agosto 1986, pág.293.

MANTOVANI, FERRANDO. *Op. cit.*, pág. 25.

#### NOTA BIOGRAFICA

**Jaime Naquira Riveros** Nació el 24 de enero de 1946. Cursó sus estudios primarios y secundarios en los Maristas de Rancagua y Santiago. Realizó sus estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su Facultad de Derecho obtiene en 1969 el Grado de Licenciado en Derecho con distinción máxima y recibe de la Universidad los premios "José Tocornal" y "Pedro Montenegro" por ser el mejor egresado de su promoción; además, del Instituto de Ciencias Penales de Chile el premio al mejor alumno de su promoción en Derecho Penal y Medicina Legal.

Posteriormente, en esta misma Casa de Estudios, ingresa a estudiar Psicología y en 1976 obtiene el grado de Licenciado en Psicología con distinción máxima, recibiendo del Colegio de Psicólogos de Chile el premio al mejor graduado de su promoción. Entre los años 1979-1981 realiza estudios de Derecho Penal Comparado y Psiquiatría Forense como Visiting Scholar en la Harvard Law School (USA).

Inicia en 1970 su carrera académica al ganar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile un concurso de oposición al cargo de Profesor Agregado de Derecho Penal. Sobre la base de concursos públicos, de antecedentes y de oposición, es designado en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Profesor Auxiliar (1974); Profesor Adjunto (1978) y Profesor Titular de Derecho Penal (1983). Ha participado como expositor o relator, a nivel nacional e internacional, en diversos seminarios, congresos o jornadas en temas de su especialidad.

Durante su permanencia en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ha desempeñado los cargos de Coordinador Académico y representante del Decano ante el Curso de Derecho que mantiene esta Facultad en la Universidad, sede Talcahuano (1975 a la fecha); Director de Extensión (1977-1982); Secretario Académico (1982-1985) y en la actualidad es su Vicedecano.

## Su Santidad el Papa Juan Pablo II habla a los niños y de los niños



Dr. Sergio Vargas M.

“Pido la bendición de Dios para su trabajo y para el trabajo de todas aquellas instancias e individuos que, por tantos y tan variados caminos, intentan garantizar que el don de la vida humana de que participa cada niño pueda desarrollarse del modo más pleno para el bien de toda la humanidad”\*.

JUAN PABLO II

Santiago, junio de 1986

Aclaración preliminar:

Basándose en discursos de Su Santidad el Papa Juan Pablo II relacionados con la edad que nos ocupa, se ha pretendido —extrayendo secciones de los diferentes textos citados— dar respuesta a algunas preguntas que se formulan.

INTRODUCCION:

“...la atención al niño está enraizada, en efecto, en la misión fundamental de la Iglesia. Como recordaba en mi Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio* hablando sobre el papel de la familia cristiana en el mundo moderno, la Iglesia está llamada a revelar y proponer en la historia el ejemplo y el mandato de Cristo, que ha querido poner al niño en el centro del Reino de Dios: “Dejad que los niños vengan a mí... que de ellos es el Reino de los cielos” (Lucas 18,16).

---

\* (Discurso al Consejo Ejecutivo de la Unicef, 26 abril 1984).



En realidad, Cristo llega incluso a identificarse a sí mismo con los niños: "Y el que por mí recibiere a un niño como éste, a mí me recibe" (Mateo 18, 5). Cada uno de los niños de este mundo es un signo viviente de ese misterio de vida y esperanza que se reveló en Jesucristo".

JUAN PABLO II

(Al Consejo Ejecutivo de la Unicef, 26 abril 1984)

### I. ¿QUIENES Y POR QUE SON LOS PREDILECTOS DEL PAPA?

"Queridos niños: Estoy muy contento de encontrarme entre vosotros que rodeáis al Niño Jesús.

Estoy convencido de que también vosotros estáis contentos. ¿No es verdad?

Quiero repetiros lo que ya sabéis muy bien: Sois los predilectos del Papa. Esto lo he dicho muchas veces a niños como vosotros, de todas las naciones. En la gran familia, que es la Iglesia Católica, formada por tantos miembros pequeños y grandes, los niños son los hijos más queridos.

¿Sabéis por qué?

Porque en vosotros se refleja más pura, más límpida, más transparente la imagen de Dios, nuestro Padre Celestial que nos ha creado por amor.

Y, además, vosotros sois los pequeños amigos de Jesús: Es decir, del Hijo eterno del Padre que se hizo hombre, como uno de nosotros, por nuestra salvación: se hizo niño, como uno de vosotros, para traer al mundo los dones del amor, de la bondad, de la paz".\*

### II. ¿QUE ESPERA SU SANTIDAD, EL PAPA, DE LOS NIÑOS?

"...quiero pedir os algo en nombre de Jesús. Vosotros responderéis con sinceridad a mis preguntas. Decidme, queridos niños:

— ¿Amáis de verdad al Niño Jesús?

— ¿Queréis que Jesús reine en vuestros corazones?

— ¿Queréis que Jesús reine en el mundo?

— ¿Queréis que en este Año Santo de la Redención Jesús haga más buenos a todos los niños y a todos los hombres en la tierra?

— ¿Queréis que desciendan la bendición y la paz del Señor a todo el mundo, a todas las naciones, a todas las familias?

El Papa sabía que íbais a responder con un "sí" tan grande, tan fuerte, que haría temblar las paredes de esta sala.

Pero ahora os hago otras preguntas y estoy seguro de que también a ellas responderéis con sinceridad.

Queridos niños ¿queréis ser buenos, cada vez mejores, por amor a Jesús?

— ¿Más fieles a vuestros deberes de oración, de estudio, de caridad fraterna?

---

\* Discurso en el jubileo de los niños. Roma, 8 enero 1984.

— ¿Más obedientes a vuestros padres y superiores?  
— ¿Trataréis de ser siempre, también cuando seáis mayores, buenos amigos de Jesús?

— ¿Prometéis orar por la Iglesia y por el Papa?

Y ya veis que tengo que daros las gracias de nuevo por esta promesa.

Si os doy las gracias y en nombre del niño Jesús os bendigo de todo corazón, a vosotros y a vuestras familias\*\*.

Luego el Papa termina su discurso haciendo extensiva su bendición en varios idiomas a niños de otras naciones.

### III. ¿QUE ESPERA EL PAPA DE LA SOCIEDAD PARA CON LOS NIÑOS?

A) Que le permita tener una familia donde crecer y desarrollarse:

—“Cada niño es, en cierto modo, un signo de la esperanza de la humanidad. El o ella (refiriéndose a los niños) son signo de la esperanza puesta y expresada por el amor de los padres, un signo de las esperanzas de una nación y de un pueblo”\*\*.

(Refiriéndose a la Carta de los Derechos de la Familia enviada por la Santa Sede). “...es un documento que demuestra la confianza que la Iglesia tiene en la familia, que constituye la comunidad natural de vida y amor a la que se ha confiado la tarea singularísima de la transmisión de la vida y el cuidado y desarrollo amorosos de la persona humana, especialmente en los primeros años”\*\*.

—“Una vida familiar sana contribuirá enormemente a la estabilidad de la sociedad. Garantizará que los niños reciban un desarrollo personal armonioso, en el que sus necesidades sean tomadas en consideración desde una perspectiva integral”\*\*.

—“La Iglesia está convencida de que una de las respuestas más vitales a la situación del niño en el mundo actual debe proceder de un reforzamiento y fortalecimiento de la familia como institución y mediante una política que permita a las familias desempeñar el papel irremplazable que les compete propiamente a ellas”\*\*.

—“Hablando de la familia, no puedo pasar por alto el importante aspecto del papel de la maternidad y la necesidad de que se dé a las madres toda la protección y asistencia necesarias durante el embarazo y por un período de tiempo razonable después del parto. Un elemento esencial en cualquier política en favor del niño es procurar una presencia efectiva de la madre entre sus hijos más pequeños y garantizar que las madres se preparen para desempeñar con eficacia su papel en las áreas de la nutrición y de una sana educación”\*\*.

—“Cualquier política que se oriente a ayudar a las madres a desempeñar sus tareas con eficacia y satisfacción debe basarse en el principio que supone reconocer adecuadamente el trabajo de las madres en el hogar por el valor que éste tiene para la familia y la sociedad”\*\*.

\* Discurso en el jubileo de los niños. Roma, 8 enero 1984.

\*\* Discurso al Consejo Ejecutivo de la Unicef (26 abril 1984).

B) Que sepamos detectar el sufrimiento de los niños, tanto físico como moral, y dispongamos nuestros esfuerzos para aliviarlo.

—“Uno de los mayores escándalos de nuestra sociedad es ciertamente que, a pesar del progreso enorme que se ha logrado en el campo científico y técnico, sean tantos los niños que se encuentran entre los seres que más sufren. Resulta incluso triste darse cuenta de que tales niños, y de un modo especial los más pobres entre ellos, son con frecuencia los primeros en verse afectados por la depresión económica y sus consecuencias. Las escandalosas diferencias que existen en nuestra sociedad se reflejan de un modo especial entre nuestros niños: mientras en un sector del mundo los niños carecen de las necesidades humanas más elementales, en otros sectores los niños son inseridos desde su más tierna infancia en una sociedad basada en el consumo, la posesión e incluso el derroche.

Tal situación constituye un reto para la conciencia de cualquier hombre y mujer en nuestro mundo, de cada nación y particularmente de aquellos que tienen alguna responsabilidad en la comunidad internacional”\*\*.

—“Es un peligro real recurrir a soluciones que parecen ofrecer resultado a corto plazo, pero que, por tratarse de soluciones que no se fundamentan en una visión integral de la persona, no sólo no conducirán a la solución deseada, sino más bien a un ulterior enajenamiento del hombre con respecto a sí mismo”\*\*.

—“Un ejemplo de respuesta falsa a la situación crítica de los niños sería indudablemente adoptar una política que tuviera como resultado la debilitación de la institución familiar, especialmente en aquellos países en vías de desarrollo, en los que el sistema familiar tradicional está impregnado realmente de sabiduría humana y nutrido de profundos valores humanos”\*\*.

—“Precisamente porque se da cuenta del gran valor de la familia, la Iglesia se siente particularmente cercana a aquellos niños que no tienen la alegría de crecer en el seno de una familia sana y completa. Como afirmaba en la Familiaris Consortio: ‘Hay en el mundo muchas personas que desgraciadamente no tienen en absoluto lo que con propiedad se llama una familia...’ (núm. 85)\*\*.

—“Junto a todos los esfuerzos que debemos hacer para intentar que se ayude a las familias a desempeñar su papel con mayor eficacia, es importante dedicar atención urgente e inmediata a aquellos niños privados de vida familiar. En especial hago un llamamiento a otras familias para que respondan a su vocación a la hospitalidad y abran sus puertas a niños que tengan necesidad de atención...”\*\*.

C) Que les ofrezcamos un futuro mejor:

—“...los niños, ese precioso tesoro, merecedores del mayor amor y respeto, que se da a cada generación como un reto a su sabiduría y sensibilidad”\*\*.

—“...qué más se podría desear a cada nación y a toda la humanidad, a todos los niños del mundo sino un futuro mejor en que el respeto de los

---

\*\* Discurso al Consejo Ejecutivo de la Unicef (26 abril 1984).

derechos del hombre llegue a ser una realidad plena durante todo el tercer milenio que ya está a las puertas”\*.

—“Lo que están en juego en la infancia y en la atención a los niños es la suerte y el destino de la persona, de la vida humana y de la existencia. El niño es signo del misterio de la vida y piedra de toque de la autenticidad de nuestro respeto por el misterio de la vida. Cada niño es, en cierto modo, un signo de la esperanza de la humanidad...”\*\*.

—“...la Iglesia ha considerado siempre que cualquier esfuerzo que se haga en orden a un desarrollo genuino del niño es una inversión inestimable para un futuro mejor de toda la sociedad”\*\*\*.

—“...reclama esfuerzos rápidos y coordinados en orden de asegurar a todos nuestros niños un futuro mejor, al cual tienen derecho”\*\*.

#### IV. ¿QUE ESPERA EL PAPA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE TRABAJAN CON NIÑOS?

##### A) Respeto y protección de la vida:

—“...la Iglesia se sitúa del lado de la vida. La Iglesia considera que un aspecto prioritario de su misión en el mundo de hoy consiste en proclamar el valor de todas y cada una de las personas humanas, especialmente de aquellos que tienen menos posibilidades de defenderse. Por esta razón, la Iglesia no dejará nunca de alzar su voz profética proclamando que la vida humana tiene que ser respetada y protegida desde el momento de su concepción”\*\*.

—“...la vida humana en sí misma, valor fundamental que está por encima de los demás valores que llenan de sentido nuestra existencia”\*\*.

—“Los científicos y médicos no deben considerarse como los señores de la vida, sino como sus servidores hábiles y generosos”\*\*\*.

—“El médico no es el señor de la vida, pero tampoco es el vencedor de la muerte. La muerte es un acontecimiento inevitable de la vida humana, y el empleo de medios para evitarla debe tener en cuenta la condición humana”\*\*\*.

##### B) Preocupación por la salud familiar:

—“El amor y la estabilidad que una vida familiar sólida y genuina puede ofrecer en el terreno físico, cultural y moral, tiene que ser considerado, por consiguiente, como un factor importante a la hora de responder a las nuevas formas de enfermedad que afectan cada vez más a los niños de los países desarrollados”\*\*.

—“En mis visitas pastorales son muchas las ocasiones que tengo de conocer el dolor y los sufrimientos de los pequeños: y con inmensa pena me acerco a estas situaciones humanas que afectan a seres inocentes junto

\* Discurso en el Jubileo de los Niños. Roma, 8 enero 1984.

\*\* Discurso al Consejo Ejecutivo de la Unicef (26 abril 1984).

\*\* Discurso a los participantes en el Congreso Internacional sobre Leucemia Linfática Aguda en la Infancia. Universidad Católica del Sagrado Corazón (7 Oct. 1985).

\*\*\* A dos grupos de trabajo promovidos por la Pontificia Academia de Ciencias (21 Oct. 1985).

con sus familias. Ustedes conocen bien el llanto, las preocupaciones, la tristeza profunda de los padres que les piden la luz de una esperanza para un mal que bajo tantos aspectos aparece misterioso y tantas veces resulta inexorable”\*\*.

C) El Papa quisiera que miráramos nuestra profesión a través del prisma de la fe:

—“En la perspectiva cristiana, toda vida es un don del Creador, una expresión única de la bondad que El continuamente derrama sobre el mundo. Nuestra misión es dar la bienvenida a cada individuo que nace, defender la dignidad de toda persona, y crear las condiciones —incluyendo el cuidado de la salud— que hagan de su existencia una progresiva y feliz experiencia de la verdad y de la belleza que llenan el universo”\*\*.

(Refiriéndose a Cristo). “Para El, curar era un modo de manifestar el amor de Dios”\*\*.

#### NOTA BIOGRAFICA

**Dr. Sergio Vargas Munita.** Nació en Santiago el 2 de octubre de 1954. Obtuvo el título de Médico-Cirujano en la Universidad de Chile en 1978, con distinción máxima.

Realizó una beca primaria de Pediatría en el Hospital “Roberto del Río”, Universidad de Chile, obteniendo la más alta calificación en su examen de especialidad.

Cumplió su compromiso de estadía de posbeca de tres años en la ciudad de Coquimbo, durante la cual ejerció la jefatura de Neonatología del Hospital de dicha ciudad y, poste-

riormente, la jefatura del Servicio Regional de Derivación de Enfermedades Infectocontagiosas de la tercera y cuarta regiones del país, también ubicadas en el Hospital San Pablo de Coquimbo.

Actualmente se desempeña como instructor del Departamento de Pediatría de la Universidad Católica en el Centro de Diagnóstico y, a partir de marzo de 1987, realiza una estadía de perfeccionamiento en Infectología en dependencias de la Facultad.

---

\*\* Discurso a los participantes en el Congreso Internacional sobre Leucemia Linfática Aguda en la Infancia. Universidad Católica del Sagrado Corazón (7 Oct. 1985).

## Carta de un colega



Dr. Santiago Soto O.

Querido amigo:

**P**erdona que interrumpa, con esta carta, tus horas de solaz en la intimidad de tu hogar; pero necesito con urgencia hablar contigo de corazón a corazón.

Somos médicos, tú y yo, encaminados en la misma senda generosa que elegimos hace tiempo, para ayudar a otros, para consolar y aliviar, y, a veces, para curar.

El tiempo ha ido pasando inexorable y nos hemos ido mellando en el tráfico del quehacer, hasta olvidarnos de nosotros mismos, fatigados y, en ocasiones, hastiados de un agobio laboral que implica, a pesar de todo, estar siempre dispuestos.

La aparición de nuevas tecnologías, la multiplicidad y complejidad de información que nos asalta cada día, ha ido lentamente carcomiendo la imagen que teníamos del hombre; el hombre ha ido quedando atrás y siempre está precedido del mal que le aqueja. Raramente pensamos que es un papá o una mamá; pocas veces lo imaginamos contando un cuento a su niño o rezando a su lado cuando duerme. Hemos perdido al hombre en su dimensión real, nos hemos desinteresado de su necesidad de estar con los suyos, de reír, de estar tranquilo.

Somos los médicos quienes debemos velar por el hombre, por su bienestar; somos los médicos sus consejeros, los que escuchan sus penas y oyen sus llantos; los que vemos cómo se sacrifican para dar pan y abrigo a sus hijos, con un desprendimiento que, a veces, raya en lo heroico.

Sé, también, que muchas veces el amparo que damos al hombre es con costo personal; que nos signi-

fica sacrificio de horas, renunciaciones, insatisfacciones de justos anhelos. Pero cuando nos ponemos el delantal blanco y escuchamos sus quejas y, cuando examinamos su cuerpo, nos convertimos en una esperanza cierta; el hombre cree en su doctor, le quiere y espera de él, como un niño de su papá.

Hemos enfrentado como médicos muchos peligros; el balón de oxígeno que explota, el incendio de un pabellón, el contagio de la tuberculosis, la inoculación de la hepatitis, la difamación que se nos hace por haber tomado una u otra determinación terapéutica; en fin, vivimos en una callejuela de la vida continuamente asaltada por riesgos reales.

Y, en tiempos pasados, otros médicos enfrentaron el cólera, la fiebre amarilla, la viruela, la poliomielitis, la difteria, muriendo, incluso, algunos.

Y ahora, el SIDA.

¿Qué nos ha sucedido con el SIDA?

Hay médicos que han quemado su delantal y se han negado a atender a estos pacientes, aduciendo muchas razones que, tú sabes bien, son sinrazones.

Es cierto que nos podemos negar a atender a un enfermo, pero queda un gusto amargo en el alma; queda una ingrata sensación de desconsuelo; y no lo es por el deber no cumplido; lo es por no ver en el otro a un necesitado y no haber tendido la mano cariñosa de la ayuda; lo es por haber renunciado a ofrecer consuelo y alivio, por temor.

Cuando juegas con tus hijos, imagínalos, no más; imagina a uno de ellos necesitado de una transfusión y que contraiga el mal: ¿Lo abandonarías? ¿Dejarías de contarle un cuento en la noche? Dime: ¿Dejarías de tomarle su mano para que sienta tu amparo? ¿Qué harías si, por los azares de la vida, tuvieras que llevarlo a un hospital y por tener SIDA nadie lo quisiera acoger, nadie quisiera aliviarle su dolor, ni sacarle muestras para exámenes?

Dime, ¿qué harías?

¿No estaría tu corazón entristecido de verlo convertido en un paria, en un abandonado? ¿No estarías tú dispuesto a decir: “¡Hijo, yo estoy aquí; no temas, yo te ayudaré!”.

Y si con nuestros hijos lo haríamos así, ¿por qué debería ser diferente con los hijos de otros?

Y respóndeme desde tu corazón de hombre: ¿Puedes tú tirar la primera piedra? ¿Somos nosotros quienes debemos castigar a estos “pecadores”? No me digas que no tenemos ningún pecado.

Tú lo sabes bien: la polio se adquiere por vía digestiva, la difteria por vía respiratoria y la hepatitis por inoculación, igual que el Jakob-Creutzfeld. Pero, claro, los hemos enfrentado con generosidad, porque no son enfermedades de “pecadores”, siendo tan peligrosas como el SIDA.

El médico es la mano de Dios en la casa del pobre; es el que ha continuado la tarea de Jesús de hacer ver al ciego, andar al cojo, hablar al mudo y limpiar al leproso. Estamos bajo el alero del Corazón Misericordioso de Jesús y ello conlleva la carga, a veces pesada, de la misericordia. No me digas que hemos renunciado a ella, porque sería como haber renunciado a ser médicos.

Hay algunos médicos que se han negado a entrar a la pieza de un paciente con SIDA y algunos otros han hechos comentarios poco felices de la

condición supuesta de homosexualidad. Pero, y estarás de acuerdo conmigo, tener la enfermedad ya no es portar un cartel de homosexual.

¿Cómo nosotros podemos motejar a otro de tal? ¿Puede un médico denunciar la paja en el ojo de su enfermo? No es bueno parecer un sepulcro blanqueado. Todos llevamos nuestro propio SIDA.

Tú sabes que basta el lavado de manos y el mismo cuidado que se tiene en la atención de pacientes con hepatitis B o Jakob-Creutzfeld, cuando se atiende al enfermo aquejado de SIDA. Negarle atención o ayuda médica significa poner en tela de juicio las medidas con las que se protege de enfermedades de similar transmisión; significa castigar sin razón a un semejante, erigiéndose el médico en juez del accionar del hombre; significa motejarlo con bajeza; significa, en fin, renunciar a la generosidad propia y atemorizar al personal de colaboración médica y al estudiante de Medicina que, muchas veces, ha demostrado un sentido de caridad y de generosa entrega superior a la nuestra.

Sólo esto quería hablar contigo.

Santiago Soto Obrador  
Santiago, junio 1987.

#### **NOTA BIOGRAFICA**

**Profesor Dr. Santiago Soto Obrador.**  
Ver "Educación Médica" N° 2, 1984, p. 55.



**Tercer Encuentro de Académicos de la  
Escuela de Medicina de la Pontificia  
Universidad Católica de Chile, efectuado  
en el Hotel Balneario Termal  
“El Corazón” en Los Andes**

**12, 13 y 14 de diciembre de 1986**

## La salud chilena en la década de los 80

Visión sinóptica



Dr. Juan Giaconi G.

### La población: análisis biodemográfico

La tasa de natalidad en Chile, luego de experimentar un descenso regular hasta fines de la década del 70, ha disminuido en forma discontinua en el último cuatrienio, en torno al 22 por mil.

La otra variable demográfica, que incide en la dinámica de población representada por la tasa cruda de mortalidad, muestra un descenso sostenido desde hace varios decenios, lo cual ha permitido que para el año 1986 se alcance una tasa de 5.9 por mil habitantes, la más baja registrada en la historia del país.

De acuerdo a la interrelación de las variables mencionadas, más el saldo migratorio, ha producido una estabilización en el porcentaje de crecimiento vegetativo, lo que alcanza a un 1.55% para 1985.

En el año 1986 la población de Chile es de 12.271.173 habitantes con un 84.1% de población urbana y un 15.9% de población rural, la que viene en descenso desde la década del 70.

La estructura de la población en el quinquenio 1980-1985 presenta un 32% de población menor de quince años, que se reducirá a un 29% hacia el año 2000, a expensas de los grupos de 15 a 64 años y 65 y más años, para los cuales se prevén porcentajes de un 65% y 6.5%, respectivamente.

Para el último cuarto de siglo, se proyectan crecimientos aún menores que el actual, en razón a que la tasa de natalidad se mantendrá más o menos constante, ya que si bien hay un aumento de la población femenina en edad fértil, desde hace un decenio hay descensos de la tasa de fecundidad.

### **Esperanza de vida**

El descenso de la mortalidad que se ha señalado, y que favorece a todos los grupos de edad, ha determinado no sólo un aumento creciente de la expectativa de vida al nacer, sino que también una mayor sobrevivencia en los diferentes grupos de edad.

Comparando la esperanza de vida al nacer del quinquenio 1970-1975 (64,20) y la correspondiente a 1985-1990 (70,68), hay un aumento de más de seis años para ambos sexos, siendo similar para los hombres y ligeramente menor para las mujeres.

### **Mortalidad materna**

La mortalidad materna en Chile ha mantenido su tendencia al descenso iniciada hace cincuenta años, tanto es así que entre los años 1980 y 1985, en que se logra una tasa de 0,44 por mil nacidos vivos, hay una disminución del 40%. Lo anterior ha sido consecuencia básicamente de la disminución de muertes por parto y puerperio; en segundo lugar, de la baja de la mortalidad por aborto, y por último, del menor número de muertes maternas por complicaciones ocurridas durante el embarazo.

Es factible que este descenso continúe a futuro, obviamente en menor magnitud y en la medida que se realicen las acciones en los grupos de mayor riesgo. Al respecto, es necesario que se siga aumentando la atención profesional del parto para alcanzar la meta del 100%, se mantengan las actividades de control de embarazadas y puérperas y los programas como los hogares de embarazadas y puérperas (o colocación familiar), especialmente para áreas rurales, y se continúen intensificando los esfuerzos para un control precoz de la gestante.

Dentro de la mortalidad materna, la mortalidad por aborto continúa en descenso, lográndose para 1985 una tasa de 0.11 por mil, la cual, comparada con la del año 1980, representa una disminución del 61%.

Este descenso puede explicarse por la disminución de la letalidad, aunque más importante, parece ser la disminución de mujeres expuestas, reflejada por el número y tasa de egresos por aborto, en el grupo de 15 a 44 años.

La mortalidad perinatal muestra una reducción significativa en el período 1980 a 1985, alcanzando un porcentaje de disminución del orden del 36%. Esta baja es consecuencia del descenso simultáneo de sus componentes, tanto de la mortinatalidad como de las defunciones de menores de siete días.

### **Mortalidad infantil, neonatal y del menor de 5 años**

Hace veinte años las muertes infantiles en menores de un año representaron más de un tercio de las muertes totales del país. Hacia 1975 su reducción las lleva a representar un 20% y en el último quinquenio sólo un 7%.

En términos de tasas de mortalidad infantil en la década del 60 ésta sobrepasaba el 100 por mil nacidos vivos; en 1973 fue de un 62 por mil, y una significativa, acelerada y sostenida reducción la ha llevado a un 19.3 en 1986.

Este logro obedece al aumento en la cobertura institucional y profesional de la atención del parto, a la sostenida y enfática política acerca de la cantidad y calidad del control del niño sano y dentro de esta actividad a la especial atención otorgada al estado nutricional a través del Programa de Alimentación Complementaria. Además, se ha enfatizado la educación sanitaria de la madre, el saneamiento del ambiente, el control de las enfermedades transmisibles y la modificación de los factores de riesgo.

Todo lo anteriormente señalado se ha ido logrando conjuntamente con un aumento de la cobertura geográfica y el reforzamiento de la atención primaria.

Paralelo al esfuerzo sectorial, no hay duda de que ha influido y potencializado el quehacer en salud el mejoramiento en los sectores de educación y vivienda.

Las tasas de mortalidad neonatal han ido en disminución, siendo para 1985 de un 9.5 por mil nacidos vivos. Las muertes de menores de 28 días en 1982 corresponden a un 52% del total de muertes infantiles y en el año 1985 esta proporción baja al 50%.

Dentro de la mortalidad neonatal, el peso de la mortalidad neonatal precoz alcanza a un 80%, que se mantiene estacionario desde el año 1980.

La mortalidad infantil tardía mantuvo su descenso acelerado que en los años 1980 y 1985 alcanza a un 39% de disminución. Su característica de ser siempre mayor que la mortalidad neonatal, cambia a partir de 1980 en que se hace menor.

El descenso de este componente está asociado al mejoramiento de las condiciones del microambiente familiar, de la alimentación, de la higiene individual y del hogar y de la calidad del agua que se refleja en la disminución de las muertes por diarrea en los menores de un año que alcanza en 1985 a un 6.0 por mil nacidos vivos.

Continúa la tendencia a la disminución en las defunciones de niños de 1 a 4 años, observándose una tasa, en este grupo etario, de alrededor de 0.9 entre los años 1980-1985.

Este descenso obedece a la disminución de muertes por enfermedades del aparato respiratorio, por otras infecciones y parasitarias. Sin embargo, los traumatismos y envenenamientos constituyen la causa más importante de este grupo.

### **Principales grupos de causas de muerte**

#### **Proyección al año 2000.**

Durante el período 1980-1985 (Cuadro N° 1) no hay variaciones en la ubicación de los diez principales grupos de causas de muerte, manteniéndose en primer lugar las muertes por enfermedades del aparato circulatorio, que contribuye con un 27% del total de muertes, seguido por los tumores malignos que, si bien conserva su lugar, en el año 1985 aumentó su peso porcentual al 17%. En la última ubicación se mantienen las muertes por enfermedades del aparato génitourinario.

Para el año 2000 se prevé un aumento en la tasa global de las muertes por enfermedades del aparato circulatorio en un 16% con respecto a 1981, debido al incremento en las enfermedades isquémicas del corazón.

## CUADRO Nº 1

**DIEZ PRINCIPALES GRUPOS DE CAUSAS DE MUERTE**  
(Chile 1980-1985)

Código	Grupo de causas	1980		1981		1982		1983		1984		1985	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
	<b>Total muertes</b>	<b>73.710</b>	<b>100,0</b>	<b>69.871</b>	<b>100,0</b>	<b>69.999</b>	<b>100,0</b>	<b>74.428</b>	<b>100,0</b>	<b>74.669</b>	<b>100,0</b>	<b>73.667</b>	<b>100,0</b>
390-458	Aparato circulatorio	19.630	26,6	19.040	27,3	19.319	27,6	20.555	27,6	21.176	28,4	20.406	27,7
140-208	Tumores malignos	11.321	15,4	11.476	16,4	11.779	16,8	11.969	16,1	12.021	16,1	12.523	17,0
800-999	Accidentes y violencias	8.739	11,9	8.839	12,6	8.566	12,2	9.130	12,3	9.220	12,3	9.061	12,3
460-519	Aparato respiratorio	7.030	9,5	6.563	9,4	5.925	8,5	7.413	10,0	7.861	10,5	8.030	10,9
780-798	Síntomas y estados morbosos mal definidos	7.061	9,6	5.898	8,4	6.059	8,7	6.733	9,0	6.326	8,5	6.262	8,5
520-577	Aparato digestivo	6.002	8,1	5.788	8,3	6.003	8,6	6.612	8,9	6.505	8,7	5.820	7,9
760-779	Perinatales	3.179	4,3	2.642	3,8	2.511	3,6	2.218	3,0	1.840	2,5	1.694	2,3
001-009	Infecciosas y parasitarias	2.189	3,0	1.786	2,6	1.694	2,4	1.744	2,3	1.815	2,4	1.739	2,4
020-139	Glándulas endocrinas y nutrición	1.873	2,5	1.697	2,4	1.986	2,8	1.845	2,5	1.763	2,4	1.753	2,4
580-629	Aparato genitourinario	1.072	1,5	1.562	2,2	1.448	2,1	1.573	2,1	1.675	2,2	1.842	2,5
	Resto	4.984	6,8	4.580	6,6	4.709	6,7	4.636	6,2	4.467	6,0	4.537	6,1

Fuente: 1980-1983. Anuario Defunciones, MINSAL.  
1984. Anuario Demografía, I.N.E.

Los tumores, que siguen en el segundo lugar, tienen previsto un aumento para el año 2000 del orden de 17%, no obstante que la tendencia del cáncer del esófago y estómago está experimentando un descenso.

Los accidentes, envenenamientos y violencias tienen un aumento hacia el año 2000 de un 17%, en razón del incremento previsto para los accidentes del tránsito y del hogar.

Las enfermedades del aparato respiratorio (Cuadro N° 2), las infecciosas y perinatales bajan sus tasas entre los años 1981-2000, y se espera al menos la mantención de las tasas actuales para las enfermedades del aparato digestivo y las génitourinarias.

## **Política sobre las personas**

### **Ley de prestaciones de salud**

La Ley N° 18.469 regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea el Régimen de Prestaciones de Salud. Esta ley entró en vigencia el 1° de enero de 1986.

El nuevo texto legal da contenido normativo a la garantía constitucional establecida en el artículo 19, N° 9, de la Constitución Política de la República de 1980, al señalar la forma y modalidades a través de las cuales el Estado da cumplimiento al imperativo constitucional.

Fundamentalmente, la nueva ley establece un régimen uniforme, de general aplicación a todos los trabajadores, cualquiera sea su calificación régimen y situación previsual. Está inspirada en un principio de justicia que se traduce en que los beneficiarios de salud reciben una contribución estatal que es inversamente proporcional a sus ingresos, de tal modo que aquellos de más bajas rentas reciben gratuidad total, en tanto que los que se ubican en tramos superiores reciben una contribución estatal no inferior a 75% ó 50%, según el caso.

Se mantienen las prestaciones de la medicina curativa, la cual adopta dos modalidades: la institucional, que se otorga en la red de establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y la de libre elección, en la cual el beneficiario elige libremente el médico e institución para su atención.

También se conservan las atenciones propias de la medicina preventiva, las que ahora son universales.

Se crea, además, un mecanismo de préstamos médicos, a la vez que no se han alterado los derechos de los trabajadores a los correspondientes subsidios por enfermedad, medicina preventiva, maternidades y maternal por enfermedad del hijo menor de un año. Se mantiene la legislación referida a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

### **Política de desarrollo de recursos humanos (Cuadro N° 3)**

Ella contempla:

Desarrollar estudios de administración de personal en base a la experiencia acumulada con la descentralización de la administración de salud, al crearse en 1980 un Sistema Nacional de 27 servicios de salud. Comprende el análisis

## CUADRO Nº 2

MORBILIDAD Y MORTALIDAD POR ALGUNAS ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA  
(Chile 1980-1986)

Años	TIFOIDEA				DIFTERIA			
	Casos	Tasas	Muertes	Tasas	Casos	Tasas	Muertes	Tasas
1980	10.872	97,9	74	0,7	253	2,3	17	0,2
1981	10.789	95,9	48	0,4	203	1,8	7	0,1
1982	12.795	111,7	59	0,5	122	1,1	9	0,1
1983	14.033	119,2	55	0,5	76	0,7	2	0,0
1984	9.124	76,8	29	0,2	153	1,3	10	0,1
1985	7.742	63,6	18	0,1	224	1,8	11	0,1
1986	7.225	58,6			268	2,2		

  

TOS FERINA								
Años	TOS FERINA				SARAMPION			
	Casos	Tasas	Muertes	Tasas	Casos	Tasas	Muertes	Tasas
1980	2.795	25,2	29	0,3	3.844	34,6	10	0,1
1981	2.085	18,5	26	0,2	6.527	57,8	17	0,2
1982	392	3,4	4	0,0	9.438	82,4	16	0,1
1983	127	1,1	3	0,0	6.752	57,8	22	0,2
1984	1.984	16,7	30	0,3	4.781	40,2	10	0,1
1985	633	5,2	12	0,1	16.790	137,9	25	0,2
1986	36	0,3			12.365	100,3		

Tasa por 100.000 habitantes.

Fuente: 1980-1984. Anuario Enf. de Notificación Obligatoria, MINSAL.

CUADRO N° 3

RECURSOS HUMANOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ORGANISMOS  
DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD, AÑO 1985  
(Número de cargos)

Escalafón	Dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud	Dependientes de las municipalidades	Total
Médicos	5.984	144	6.128
Odontólogos	1.750	174	1.924
Otros profesionales Ley 15.076	268	—	268
Enfermeras	2.801	76	2.877
Matronas	1.984	62	2.046
Tecnólogos médicos	932	—	932
Nutricionistas	641	28	669
Auxiliares paramédicos	22.832	754	23.586
Auxiliares	12.315	105	12.420
Otros (profesionales y no profesionales)*	14.408	160	14.568
<b>Total</b>	<b>63.915</b>	<b>1.503</b>	<b>65.418</b>

\* Agrupa los escalafones de terapeutas ocupacionales, psicólogos, fonoaudiólogos, educadores de párvulos, abogados, arquitectos, administradores públicos, constructor civil, contador auditor, ingeniero civil, ingeniero comercial, periodistas, sociólogos, veterinarios, ingenieros de ejecución y, además, los escalafones de mayordomo, inspectores, secretarías ejecutivas, laboratoristas dentales, contadores, encuestadores y codificadores de datos.

de los diferentes mecanismos de contratación, las estructuras de las dotaciones y la utilización de los recursos humanos existentes. Todo lo anterior, con el propósito de optimizar el rendimiento de los recursos que el país puede asignar al sector.

El Sistema Nacional de Servicios de Salud, con sus 27 servicios, cuenta con niveles de atención ya definidos. Para asegurar su desarrollo armónico a lo largo del país, el Ministerio de Salud, en coordinación con las Facultades de Medicina, desarrolla programas de formación de especialistas médicos y odontológicos y, a la vez, participa activamente impulsando la existencia en diferentes puntos de cursos de formación de auxiliares paramédicos (de enfermería, dentales, laboratorios, Rx, etc.), con programas uniformes nacionales.

En el período analizado, con financiamiento del Ministerio de Salud, las becas de especialidades ofrecidas fueron:



	1982	1983	1984	1985
Médicos	198	167	173	170
Dentistas	28	24	21	11

Por otra parte, se han financiado actividades de capacitación en el extranjero para profesionales del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que se resumen en:

	1982	1983	1984	1985
Becas	44	92	78	52
Comisiones de Estudio	24	15	29	23
Comisiones de Servicio	52	32	68	107

### Capacitación

Se procura que la administración autónoma de personal que realizan los 27 Servicios de Salud y otras instituciones dependientes del Ministerio de Salud, dé énfasis a la capacitación de personal con las siguientes orientaciones:

a) Capacitación en el campo específico de salud que incluya no sólo al personal profesional, sino también al personal auxiliar paramédico.

b) Capacitación administrativa del nivel correspondiente tanto para el personal jerárquico del equipo de salud, como para el resto del personal profesional y de colaboración encargado del funcionamiento de la infraestructura asistencial.

Para facilitar el mejor cumplimiento de los programas de salud, se requiere de capacitación permanente del personal con dichas orientaciones. Para asegurar la adecuada orientación de la capacitación, a partir de 1985, se ha desarrollado un sistema nacional para programación, control y evaluación de la capacitación aplicable a todo el Sistema Nacional de Servicios de Salud, procedimiento que permite recoger información de lo realizado en el año y que, luego de su evaluación, contribuye a dar orientaciones a los Servicios de Salud con bastante antelación a la preparación de los programas que se requerirán en los años siguientes.

La tabulación de datos de dicho sistema nacional para programación, control y evaluación de la capacitación permite informar que, para el lapso de un año, lo realizado en el Sistema Nacional de Servicios de Salud en conjunto es de:

38.776 horas cronológicas de actividades del 77% área operativa asistencial; 23% área no asistencial (administración y otras).

27.612 funcionarios beneficiarios, de los que son: 78% área operativa asistencial, 22% área no asistencial.

5.071 funcionarios son de Servicios de Salud diferentes al que organizó la actividad y el 90.5% de éstos van a capacitación en temas del área operativa

asistencial, demostrando estas cifras un alto grado de cooperación técnica dentro del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Además, de las actividades de capacitación propias del Servicio de Salud, los funcionarios tienen oportunidad de participar en actividades realizadas por otros servicios o en reuniones científico-técnicas impulsadas por universidades, sociedades científicas, asociaciones gremiales u organismos del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Para participar en este tipo de actividades que no están incluidas inicialmente en el programa de cada Servicio de Salud, la tabulación correspondiente a un año señala que en el S.N.S.S. se otorgó autorización a 6.961 funcionarios para incorporarse a estas actividades programadas.

Las actividades que se mencionan en el párrafo anterior incluyen congresos nacionales o internacionales, seminarios, jornadas, cursos, etc. La inmensa mayoría de este tipo de actividades cuentan con el auspicio del Ministerio de Salud que, a la vez, mediante circular, difunde la información sobre estos eventos a todos los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

El número total de actividades, en un año, auspiciadas por el Ministerio fue de 159, las que fueron organizadas en 29% por instituciones dependientes del S.N.S.S., 23% por Sociedades Científicas, 22% por universidades o instituciones profesionales, el porcentaje restante se distribuye entre cuatro grupos de organizaciones diferentes.

Estas actividades fueron dirigidas a catorce grupos diferentes de personal de salud, destacándose entre ellos que el 37% de las actividades fue orientada a los médicos, 31% al equipo de salud, 8% a las enfermeras, 5% a las matronas y en porcentajes menores a los otros grupos.

En cuanto a sede de realización de estos eventos, el 69% ocurrió en la capital del país. En cuatro ciudades ocurrieron eventos que van del 4 al 6%, el porcentaje restante se distribuye en otras diez ciudades.

Respecto a la fecha de inicio, ella se concentra entre agosto y noviembre, donde está el mayor porcentaje de las actividades (58%), correspondiendo a agosto 19% y a noviembre 12%. Del año calendario, febrero tiene 1,8% que es el más bajo.

La duración de estas actividades varía desde 1 día a 4 meses. El 53% corresponde a actividades que duran de 3 a 7 días.

## **Participación del sector privado**

### *Las ISAPRES*

Las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) fueron creadas a mediados de 1981, con el fin de desarrollar el área privada de salud y permitir aplicar al sector salud el principio de subsidiariedad al materializar el sistema mixto de atención.

Las ISAPRES son personas jurídicas que sustituyen, en el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de salud, a los Servicios de Salud y al Fondo Nacional de Salud.

Para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de salud, los trabajadores suscriben un contrato con la ISAPRE elegida, en el cual las partes convienen libremente su otorgamiento, forma, modalidad y condiciones.

Las ISAPRES reciben de sus beneficiarios el porcentaje de previsión de salud obligatorio sobre el sueldo imponible y según contrato, se podrá cobrar aporte adicional.

A fines de 1986 existían 20 Instituciones de Salud Previsional de las cuales 11 eran abiertas (a todo público) y 9 cerradas. El número de cotizantes era a esa fecha 340.000, lo que, sumado a las cargas familiares, da un total de 1.200.430 beneficiarios o sea un 10% de la población del país.

Cabe señalar que este sistema ha tenido aceptación en la población usuaria que se manifiesta por un crecimiento, para el presente año, de alrededor de 10.000 inscripciones mensuales.

### **Recursos físicos**

La infraestructura asistencial está compuesta por 181 hospitales, con distintos niveles de complejidad y diverso tamaño. En general, los hospitales se clasifican en tipo: 1, 2, 3 y 4. Correspondiendo el primero a aquellos establecimientos de más alto nivel y con mayor capacidad instalada, en su mayoría tienen carácter clínico docente y disponen de gran número de especialidades y subespecialidades (Nº 22).

Los hospitales tipo 2 son, por lo regular, de menor dimensión y disponen de alrededor de una docena de especialidades y algunas subespecialidades (Nº 30).

Los hospitales tipo 3 cuentan con los cuatro servicios clínicos básicos diferenciados (Medicina, Cirugía, Pediatría y Ginecobstetricia) y opcionalmente algunas especialidades más (Nº 26).

Los hospitales tipo 4 son los de menor capacidad tecnológica, están habitualmente ubicados en localidades medianas, tienen servicios indiferenciados que, en general, actúan como apoyo a las unidades de atención de Nivel Primario en las áreas especificadas (Nº 103).

La atención ambulatoria está constituida por tres tipos básicos de establecimientos, los de Nivel Primario Asistencial, dependientes de la Dirección de Atención Primaria. Las policlínicas de especialidades, habitualmente anexadas a los hospitales tipo 1 y 2, y los servicios de emergencia o urgencia.

Los establecimientos de atención de nivel primario están diferenciados en consultorios generales urbanos, consultorios generales y postas de salud rural.

Los Consultorios Generales Urbanos (CGU) y Rurales (CGR) son esencialmente similares, pero difieren en su tamaño en cuanto al número y tipo de población que recurre a ellos. Ambos están constituidos por un Equipo de Salud Básico, encabezado por profesionales médicos, que son complementados por profesionales no médicos, dentistas y personal auxiliar de enfermería (con un año de preparación formal en salud), administrativos y auxiliares varios.

En su mayor parte los Consultorios Generales Urbanos cuentan con una población asignada superior a 20.000 habitantes y en ocasiones superior a 80.000.

## CUADRO Nº 4

**TOTAL DE CONSULTAS Y CONTROLES SEGUN TIPO DE PROFESIONAL\***  
(Chile 1980-1985)

Años	Total	MEDICO					
		Consultorio externo	Urgencia	Enfermera	Matrona	Nutricionista	Auxiliar
1980	26.841.775	12.527.115	4.418.491	2.941.769	3.410.223	865.413	2.678.763
1981	27.910.527	12.899.865	4.932.700	3.058.441	3.531.865	924.320	2.563.336
1982	31.002.547	14.537.404	5.253.969	3.589.452	3.829.168	1.211.385	2.581.169
1983	33.582.024	15.825.260	6.029.969	3.937.867	3.876.292	1.294.169	2.618.467
1984	34.875.881	16.771.561	6.441.463	4.051.392	3.764.914	1.293.677	2.552.874
1985	37.901.892	19.430.977	6.013.004	4.426.900	4.050.293	1.413.305	2.567.413

\* S.N.S. y Extrasistema.

Fuente: Ministerio de Salud.

CUADRO N° 5

**EGRESOS HOSPITALARIOS, PROMEDIO DIAS ESTADA  
Y EGRESOS POR CAMA  
1980-1985  
(Sistema Nacional de Servicios de Salud)**

<b>Años</b>	<b>Egresos hospitalarios</b>	<b>Promedio días estada</b>	<b>Egresos por cama</b>
1980	993.090	9,7	29,3
1981	1.005.732	9,0	29,9
1982	1.028.392	8,8	30,3
1983	1.041.224	8,6	30,8
1984	1.122.771	7,9	33,7
1985	1.026.068	6,5	30,3

MINSAL.

**NOTA BIOGRAFICA**

**Dr. Juan Giaconi Gandolfo.** Nació en Santiago el 14 de abril de 1945. Realizó sus estudios universitarios en la Universidad de Chile, obteniendo el título de Médico-Cirujano en 1970. Posteriormente efectuó una beca primaria en dicha Universidad (1970-1975).

En 1980 obtuvo el título de Master en Salud Pública, en la Universidad de Londres. En 1981 alcanzó el rango académico de profesor auxiliar en la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile y en 1984 fue nombrado jefe de la Unidad Docente Asociada de Salud Pública.

En 1985 fue designado Jefe del Departamento de Salud Pública. Entre 1982 y 1986 se desempeñó como director del CEDIUC. Paralelo a estos cargos, realizó actividades docentes en Salud Pública en nuestra Universidad,

En 1969 fue distinguido con el Premio Juan Petersen y en 1973, con el premio de la Sociedad Médica de Chile, ambos otorgados por el Colegio de Químicos Farmacéuticos de Chile.

En 1986 el Honorable Gobierno de Chile lo nombró Ministro de Salud, cargo que desempeña hasta la fecha.